



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de
protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORA:

Parraguez Flores, Grecia Kimberly (orcid.org/0000-0003-2479-0302)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía y fortaleza; a mis padres por su apoyo incondicional, por ser mi fuente de inspiración, y por creer en mí en cada paso que doy; a mis hermanos por sus ánimos y buenos deseos, estando siempre conmigo motivándome a seguir, y finalmente agradezco a todas las personas quienes me brindaron su apoyo para poder lograr culminar mi etapa universitaria y así poder concluir la presente tesis.

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento eterno a mi casa de estudios, Universidad Cesar Vallejo, por haberme permitido formarme, al Dr Esaú Vargas Huamán por su dedicación y esmero brindado en cada clase impartida, a mi padrino por ser como un padre y no dejarme sola durante mi etapa universitaria, y a mis colegas de mi alma mater, por su amistad y apoyo en estos 6 años de estudios, sin ustedes no lo hubiera logrado.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022", cuyo autor es PARRAGUEZ FLORES GRECIA KIMBERLY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 22 de Noviembre del 2023

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|---|--|
| VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663 | Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 22-11- 2023 19:24:33 |

Código documento Trilce: TRI - 0660588



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, PARRAGUEZ FLORES GRECIA KIMBERLY estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|---|--|
| GRECIA KIMBERLY PARRAGUEZ FLORES DNI: 75757939 ORCID: 0000-0003-2479-0302 | Firmado electrónicamente por: GPARRAGUEZ el 22- 11-2023 19:43:35 |

Código documento Trilce: TRI - 0660590

Índice de contenidos

| | |
|---|------|
| CARÁTULA..... | i |
| DEDICATORIA | ii |
| AGRADECIMIENTO | iii |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR | iv |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR | v |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS..... | vi |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | vii |
| RESUMEN | viii |
| ABSTRACT | ix |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 4 |
| III. METODOLOGÍA | 10 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 10 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización. | 11 |
| 3.3. Escenario de estudio | 12 |
| 3.4. Participantes | 12 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 13 |
| 3.6. Procedimiento | 14 |
| 3.7. Rigor científico | 14 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 15 |
| 3.9. Aspectos éticos | 15 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 17 |
| V. CONCLUSIONES | 33 |
| VI. RECOMENDACIONES | 35 |
| REFERENCIAS | 36 |
| ANEXOS..... | 42 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|---|----|
| Tabla 1: Categorías y sub categorías | 11 |
| Tabla 2: Participantes | 12 |
| Tabla 3: Validación de la Guía de Entrevista | 15 |

RESUMEN

El presente informe de investigación titulado “El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022”, tiene como objetivo determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo, en base al tema señalado, se desarrolló la investigación.

El presente estudio es de enfoque cualitativo, tipo básico, donde se emplearon los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental, y el método de triangulación o contrastación, concluyendo que el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de las medidas de protección otorgadas como parte de la etapa tutelar, en el marco legal de la Ley Nro. 30364, cuando se otorgan sin considerar los derechos y garantías que cuenta la parte imputada, advirtiéndole al imputado que ante su incumplimiento, sería procesado por el Delito de Desobediencia a la Autoridad, conllevando que en ciertos casos, se someten a las condiciones impuestas de la presunta víctima bajo amenaza de denunciar por el incumplimiento de la misma ante cualquier nuevo conflicto que no necesariamente sea un hecho de violencia familiar.

Palabras Clave: derechos del imputado, medidas de protección, violencia familiar.

ABSTRACT

The present research report entitled “The right of the accused and the improper use of protective measures in the district of Carabayllo . Lima, 2022”, in based on the indicated topic, the research was developed.

The present study has a qualitative approach, basic type, where data collection instruments such as the interview guide and the documentary analysis guide were used, and the triangulation or contrast method, concluding that the right of the accused is violated by the improper use of the protection measures granted as part of the guardianship stage, in the legal framework of Law No. 30364, when they are granted without considering the rights and guarantees that the accused party has, warning the accused that if he fails to comply, he would be prosecuted for the Crime of Disobedience to Authority, meaning that in certain cases, they submit to the conditions imposed by the alleged victim under threat of reporting by the failure to comply with it in the event of any new conflict that is not necessarily an act of family violence.

Keywords: rights of the accused, protection measures, family violence

I. INTRODUCCIÓN

El tema relacionado a la violencia familiar es estudiado como un fenómeno social a nivel global, por lo que resulta de interés su estudio por los distintos campos, no siendo el derecho la excepción, ya que se ve implicado una transgresión a los derechos de la víctima vinculados a su integridad física y psíquica, lo cual conlleva que el agresor sea inmerso de una sanción, pero es ahí donde la sociedad ha sido testigo de una serie de vulneración de derechos, ya que en la búsqueda de proteger a la presunta víctima, distintos Estados han optado por adoptar medidas restrictivas, viéndose vulnerado en muchas ocasiones los derechos que amparan a toda persona imputada por un presunto delito.

En el año 1994, se da la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, disponiendo en el art. 7 inc "c" que los distintos estados deben adoptar medidas jurídicas al agresor, debiendo incluir normas de carácter penal, civil y administrativa, y otras; debiendo establecer procedimientos eficaces para la víctima, incluyendo el término "medidas de protección"; del cual resulta importante resaltar que esta convención dispone todo lo mencionado en contra del "agresor", siendo necesario incidir que esta medidas en la práctica no solo se dictan en contra del "agresor" sino también para el "presunto agresor", ya que hasta la emisión de las mismas, no se ha comprobado su responsabilidad.

El estado peruano, en el año 2015 publicó la Ley Nro. 30364, el mismo que se ha venido modificando, evidenciando que el legislador busca dar prioridad a la víctima, a fin de que se otorgue las medidas de protección dentro de las 24 horas de conocido el hecho denunciado, estableciendo criterios que deben adoptar el juez de familia para la emisión de las resoluciones, sumado a ello que en el art. 16 de la Ley Nro. 30364, establece los plazos para emitir las medidas de protección sujetos al grado de riesgo de la víctima, determinada por el instrumento de medición, facultando al juez prescindir de la audiencia oral para el dictado de la misma, señalando además que no se debe valorar los medios probatorios ya que estos son aplazados a la etapa de sanción, imposibilitando que el presunto agresor no puede hacer uso de sus derechos constitucionales, siendo muchos casos denunciados donde luego de una larga investigación son absueltos de toda responsabilidad, encontrándose limitados a ejercer alguna acción que contravenga las medidas de

protección, empeorando la situación cuando estas son solicitadas para conseguir algún interés personal.

Cabe mencionar, que la Ley Nro. 30364, se desarrolla dentro de un proceso especial, dividiéndose en dos etapas, tutelar y de sanción, por lo que al señalar que esta debe aplicarse en el marco de su propia Ley y su reglamento, evidencia una contraposición entre ambas etapas, ya que una busca proteger a la víctima y la segunda a cargo del Ministerio Público, busca realizar las investigaciones para obtener la verdad material, valorando los medios de prueba aportados a fin de determinar si los hechos configuran el ilícito penal.

El problema se centra en el distrito de Carabayllo siendo el más extenso de Lima, el mismo que cuenta con una superficie 346.9 km², y con una población de 426.985 habitantes, dividiéndose en tres jurisdicciones policiales, donde las denuncias por violencia familiar, son recepcionadas en la Sección Familia, por no tener en la jurisdicción comisarias especializadas, siendo personal policial femenino quienes se desempeñan en esa área sin capacitación menos especialización, es ahí donde da inicio a una serie de vulneraciones de derechos amparados en una Ley, ya que muchas denuncias no pueden ser negadas a los ciudadanos por más que no configura un hecho de violencia familiar, debiendo ser admitidas sin elementos probatorios, estableciendo que deben ser remitidas al Juzgado en el plazo no mayor de 24 horas, y que en muchos casos no son puestas a conocimiento al presunto agresor.

En ese contexto, se formuló como problema general, ¿de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022?. Asimismo, como problema específico 1, ¿de qué manera el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas de protección en el distrito de Carabayllo- Lima, 2022?; como problema específico 2, ¿de qué manera el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabayllo- Lima, 2022?.

De la problemática planteada, como justificación teórica, esta investigación nos ha permitido profundizar y dar a conocer las consecuencias respecto al otorgar medidas de protección, basándose a los criterios establecidos y al grado de riesgo

de la presunta víctima, para poder determinar la participación del imputado dentro de la etapa tutelar. Asimismo, como justificación metodológica, se han empleado instrumentos de recolección de datos, donde se ha podido recabar opiniones de expertos en el tema, e información relevante sobre el tema investigado, los mismos que podrán ser usados para futuras investigaciones. Y como justificación práctica, esta investigación brindará una alternativa de solución, a fin que se otorguen medidas de protección a la víctima respetando los derechos de ambas partes, tanto en la etapa tutelar como lo es en la etapa de investigación, a fin de prevenir que estas sean usadas para fines personales.

De esa manera, se estableció como objetivo general, determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022. En ese mismo sentido, como objetivo específico 1, determinar de qué manera el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022. Y como objetivo específico 2, determinar de qué manera el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabaylo- Lima, 2022.

Ante lo señalado, se propuso como supuesto general, el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022. En ese mismo sentido, el supuesto específico 1, el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas protección en el Distrito de Carabaylo - Lima, 2022. Y, por último, el supuesto específico 2, el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabaylo- Lima, 2022.

II. MARCO TEÓRICO

En el siguiente apartado, se procederá a detallar los antecedentes internacionales las cuales estarán compuestas por tesis de distintos autores de diferentes países y los antecedentes nacionales que contendrá tesis nacionales encontradas en los repositorios de las universidades del Perú.

A nivel internacional, tenemos a los autores Sánchez y Tello (2022), en su investigación realizada respecto al mal uso de la boleta de auxilio por parte de la víctima en el delito de violencia, emitidas por la unidad judicial contra la violencia a la mujer, el mismo que tuvo como objetivo determinar qué derechos se transgreden de los procesados en violencia, ante la falta de investigación que realiza el juzgado y la fiscalía al otorgar medidas de protección, utilizando como metodología respecto al tipo de investigación exploratoria, concluyendo los autores que los derechos de los supuestos acusados pueden ser vulnerados, al romper el orden de alejamiento establecida en las boletas de auxilio, vulnerándose el debido proceso, ya que es una medida preventiva hacia posibles delitos, asimismo, que el uso indebido más habitual son el chantaje, extorsión y a la vulneración de impedir el contacto de los menores con sus progenitores.

En esa misma línea, tenemos al autor Padilla (2020), en su investigación que versa en relación a la aplicación de medidas de protección frente al delito por violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica y la trasgresión del principio inocencia, el mismo que tuvo como objetivo determinar las principales causas de afectación al principio de inocencia al otorgar medidas de protección, utilizando una metodología basado a un estudio de tipo cualitativo, aplicando método descriptivo y deductivo. Concluyendo el autor que, la víctima al mantener medidas de protección facilita que pueda utilizarla como un instrumento para coaccionar al presunto agresor, en momentos que invade el enojo, lo cual genera un daño y una transgresión a los derechos del investigado.

Y, por último, tenemos al autor Yanón (2022), en su investigación que versa sobre las medidas administrativas inmediatas de protección a la mujer víctima de violencia y el derecho a la defensa del denunciado, cuyo objetivo consto en analizar si el otorgar inmediatamente medidas de protección vulnera los derechos del presunto agresor. Asimismo, respecto a la metodológica, el tipo de investigación es

exploratoria. Concluyendo el autor que existe una falta normativa que garantice a su vez los derechos del denunciado, toda vez que solo se enfocan en la víctima, no siendo proporcional, al no haber una investigación previa para dictar dichas medidas, violentando el derecho a la defensa.

A nivel nacional, el autor Carranza (2022), en su tesis realizada sobre la transgresión de los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso al emitirse medidas de protección de forma inmotivada en los procesos de violencia familiar, tuvo como objetivo general determinar cómo es que se vulneran los derechos mencionados, cuando se dictan medidas de protección sin que estas fueran debidamente motivadas en procesos de Violencia Familiar. Asimismo, la metodología utilizada es descriptiva, deductivo, inductivo y analítico, utilizando el análisis de materiales bibliográficos, documentos y leyes como instrumentos. Concluyendo el autor que existe una limitación para que el presunto agresor pueda ejercer sus derechos y garantías constitucionales, ya que la norma establece que no es imprescindible la participación de este en el proceso, imposibilitándolo a ser escuchado y a brindar su descargo, catalogándolo como agresor, señalando que existe la posibilidad que en ciertos casos estas medidas sean solicitadas de manera indebidas, basando a la protección por la condición de mujer.

Asimismo, tenemos a Loaiza (2022), con su investigación que versa sobre la vulneración al principio de presunción de Inocencia en las medidas de protección por violencia psicológica en juzgados especializados, tuvo como objetivo general demostrar como la presunción de inocencia se vulnera por al otorgar medidas de protección en casos de violencia psicológica. Asimismo, tuvo como metodología, el estudio de casos, y utilizo la entrevista como instrumento. En consecuencia, el autor concluyo que la afectación a este derecho se da desde que a la persona denunciada se le considera por los operadores de justicia, es decir los magistrados cuando otorgan medidas de protección, los considera como agresores y/o culpables.

Y como último, tenemos al autor Mayta (2020) en su investigación de título, el derecho a la defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364, el mismo que tuvo como objetivo general determinar como en el proceso especial para otorgar medidas de protección, vulnera el derecho a la defensa. Asimismo, respecto a la metodología, se empleó el método inductivo y

deductivo, concluyendo el autor que, los juzgados emiten resoluciones donde otorgan medidas de protección basando a los que ellos consideran riesgo, lo que conlleva que en ciertos casos, dichas resoluciones carezcan de una debida motivación, al realizarse la audiencia única sin participación del acusado, no permitiendo que pueda presentar medio probatorios, pudiendo este ejercer contradicción a través del recurso de apelación y en la investigación penal.

Como parte del marco teórico, se procederá a detallar las bases teóricas que responden a las categorías y subcategorías establecidas, y los enfoques conceptuales, conforme se detalla:

Respecto a la primera categoría, **derecho del imputado**, se encuentra señalado en el art. 71 del Nuevo Código Procesal Penal, entre ellos, que puede hacer uso de su derecho a la defensa, ya sea por el mismo o a través de un defensor público, desde que inicie una investigación, hasta que se culmine el proceso. Asimismo, según **Valdez et al (2020)**, señala que, el imputado al ser sujeto de derechos, debe garantizarse sus derechos durante las investigaciones, más cuando no hay elemento de convicción que lo sinde como tal, hasta que la autoridad competente determine su culpabilidad, mediante los aportes de pruebas, ya sea material, pericial o testimonial. (p. 459). **Medina (2021)**, nos dice que, tiene derecho a un debido proceso, pero en la práctica de la ley 30364, el denunciado no ejerce su derecho de defenderse antes que se emitan las medidas, siendo otorgada sin sustento probatorio, transgrediendo los derechos fundamentales. (p.6). **Ortiz y Vásquez (2021)** nos dice que, el Estado reconoce el derecho a la defensa, pero en la práctica no se aplica ante la ley de prevención de violencia, toda vez que la única defensa es de la víctima de violencia, pero no del agresor. (p.173)

En esa misma línea, con la sub categoría **presunción de inocencia**, **Diz (2018)** señala que, este derecho es indispensable en un estado democrático y de derecho, ya que asegura el buen funcionamiento de un proceso penal garantista, en concordancia con los derechos inherentes del ser humano. (p. 26). **Mogrovejo y Ormaza (2020)**, nos dice que, es aquel derecho que tiene la persona dentro de un proceso mientras no se le demuestre su culpabilidad, y sobre esta, no se debe ofrecer prueba alguna para acreditarla. (p. 721). **Rodríguez (2022)** que, este derecho exige que no sean considerados culpables aquellos que no tiene sentencia

condenatoria, en base de elementos probatorios válidos, y en proceso respetando todas sus garantías, debiendo ser tratado como inocente. (p. 338). **Monroy y Rosales (2021)**, señala que, la carga de la prueba es para la autoridad, siendo este derecho considerado como un principio legal. (p. 216). **Luque y Arias (2020)**, nos dice que, con esta presunción de inocencia no significa que la persona imputada no puede ser sometido a ninguna medida coercitiva durante las investigaciones, es decir durante el proceso investigador, pero sí que este derecho influye en la regulación de este. (p.170).

Respecto a la sub categoría, que responde al **derecho a la defensa**, **Heras (2020)**, señala que, es el derecho que goza el imputado durante el proceso penal, donde administra pruebas necesarias para su defensa, para demostrar que no es culpable. (p.11). **Obando (2021)**, nos dice que, presenta una doble dimensión, lo material que conlleva a lo relacionado con los derechos que tiene la parte inculpada y por otro lado la parte formal, que se relaciona al asesoramiento o representación por parte de un especialista “abogado” durante todo el proceso. (p.424). **Mendoza y Goite (2020)**, señala que, esa asistencia es denominada como defensa técnica, obtenida de libre elección, a través de los mecanismos implementados en cada país que se encuentra a cargo del Estado. (p. 170). **Ovejero (2018)**, señala que, en base al derecho a la defensa, no está permitido que los imputados puedan aportar pruebas que lo auto criminen, ni pueden ser utilizadas como medios de confesión, debiendo ser estas pruebas valoradas por el juez. (p.453). **Durán y Henríquez (2021)** nos dice que, este derecho del imputado se garantiza al encontrarse vinculado con la presencia de un juez competente y sobre todo imparcial. (p. 180)

Respecto a la segunda categoría, **uso indebido de medidas de protección**, **Armas (2019)**, señala que, en el Perú se encuentra vigente la Ley 30364, destinada a regular la violencia familiar, y tiene como fin dar protección a la víctima, a través de restricciones que debe cumplir el agresor. (p.6). **Huamán y Huamán (2022)**, nos dice que, con la implementación de la ley 30364, la violencia contra la mujer y la violencia familiar constituye delito, el cual puede ser denunciado por la agraviada o un tercero que tenga conocimiento de un hecho de violencia familiar. (p.20). **Castillo y Ruiz (2021)** nos dice que, al ser destinadas a dar protección a las víctimas esto no significa que puedan hacer uso indebido de las mismas, ya que en

muchos de los casos lo utilizan para amenazar al presunto agresor con denunciarlo por incumplimiento de la misma. (p. 127). **León y Ramírez (2022)**, nos dice que, el mal uso de medidas de protección se evidencia, cuando se recurre ante un conflicto que no necesariamente es violencia, a las boletas de auxilio o cuando se retoma la convivencia entre las partes involucradas, a pesar que dentro de las restricciones se encuentra la prohibición de acercamiento. (p.283)

En esa misma línea, con la subcategoría **sindicación de la víctima**, **González (2020)**, nos dice que, es la declaración de la víctima como prueba única, genera una situación de riesgo al ser considerada como privilegiada y repercutir en la valoración que tiene el juez al dictar medidas de protección. (p. 1635). **Torres (2021)**, nos dice que, son declaraciones que realiza la presunta víctima, teniendo que ser objeto de investigaciones, donde a través de este relato se presume la acusación en contra del imputado. (p.167). **Roca (2022)**, señala que si bien la declaración de la víctima es importante esta no debe ser la única prueba toda vez que se debe procurar obtener otros elementos de convicción, en especial en hechos de violencia sexual. (p.38).

Y por último, respecto a la subcategoría **criterio de gradualidad de los magistrados**, **Brioso (2021)**, señala que, es aplicado para salvaguardar la integridad de la víctima frente a su agresor, aplicando lo establecido en la legislación vigente y el marco legal de la ley 30364, criterio a cargo del juez de familia. (p.10). **Avilés y León (2020)**, nos dice que, si bien estas deben ser entregada a la presunta víctima, la autoridad competente debe realizar la evaluación de los exámenes que puedan demostrar que, si ha existido tal agresión, y a su vez evaluar el riesgo a través de la lógica. (p.11). **Guzmán (2022)**, señala que, esto con la finalidad de que la presunta víctima no realice actos como el abuso de estas medidas, a fin de satisfacer sus intereses personales, perdiendo así dicha resolución la esencia de la ley, afectando a personas inocente ante acusaciones falsas. (p. 513). **Calisaya (2018)**, señala que, esta facultad del Juez para otorgar medidas de protección, debe realizarlo atendiendo las circunstancias, evaluación ficha de valoración de riesgo, y otras, debiendo ser proporcional a la gravedad que se encuentre la víctima, y estar en vigencia el tiempo que lo necesita. (p. 257).

Como parte de los enfoques conceptuales se definió, **violencia familiar**, es considerado como toda acción u omisión dentro del marco familiar donde uno o más de sus integrantes atente en contra de la integridad física y psíquicamente, en contra de otro miembro de la familia. En ese mismo sentido, **medidas de protección**, son las decisiones adoptadas por el estado por sus órganos jurisdiccionales cuya finalidad consta de dar protección a la víctima de violencia de su agresor, esto a través de restricción y prohibiciones. Asimismo, **Agresor**, es la persona que ejerce violencia a otra persona, con la única intención de causar daño física o psíquicamente a su víctima. **Gradual**, este término en el derecho hace alusión a aquellas sanciones que están ordenados dependiendo a su gravedad, dependiendo a la circunstancia y la naturaleza del delito. Y, por último, **Imputado**, es la persona de quien se presume que fue participe de un delito, y a quien se le formulara acusación en instancias judiciales, respetándose su presunción de inocencia.

III. METODOLOGÍA

En este capítulo, se especificará la metodología utilizada para la presente investigación cualitativa, en ese sentido, Piza (2019), nos dice que, este tipo enfoque exige reconocer diferentes circunstancias, para obtener perspectivas de lo que se busca, es por eso que no se puede utilizar un solo método, y este debe estar acompañado con sus respectivos instrumentos. (p.456)

3.1. Tipo y Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo de Investigación

Con relación al tipo de investigación es del tipo básico, que teóricamente para **Ortega (2017)**, es aquel que se caracteriza por partir del marco teórico, con el fin de exponer nuevas teorías, o a las existentes modificarlas, asimismo el de ampliar los conocimientos, sin comprobarlo con otro aspecto práctico. (p.155), en ese sentido, **Castro, Gómez y Camargo (2023)**, señala que la investigación de tipo básico, consta de trabajos teóricos que se encuentran enfocados en obtener nuevos conocimientos sobre hechos observables. (p. 152)

Por lo tanto, se optó por el tipo básico, en razón a que el tema responde a “El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022”, y nos ha permitido comprender los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos, realizado a los expertos en el tema, y de los análisis realizados a distintas jurisprudencias.

3.1.2. Diseño de investigación

Respecto al diseño de investigación, **Suárez, Sáenz y Mero (2016)**, nos dice que el diseño es considerado como la guía central que dirige una investigación, es decir que intenta brindar respuestas a todas las interrogantes planteadas, estas respuestas son claras y no ambiguas. (p.73). En consecuencia, se estableció el diseño de la teoría fundamentada, **Del Moral y Suárez (2020)**, nos dice que, es aquel método que sobrepasa la sola codificación de datos, por lo que se requiere una reflexión desde que se formula el estudio hasta determinar que técnicas se emplearan para recoger información (p.87), por lo que resulta ser la adecuada para acopiar información necesaria, la misma que brindó respuesta a las categorías y

sub categorías establecidas, permitiendo así que se generen teorías que surgen respecto a la vulneración de derechos del imputado y del uso indebido de las medidas de protección.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Se establecieron categorías y sub categorías que permitieron delimitar, conceptualizando de forma sistemática, en ese sentido, **Vives y Hamui (2021)**, nos dice que se establecen previamente a la recolección de datos, estas son consideradas como categorías apriorísticas, como proceso deductivo al nacer del marco teórico y conceptual. (p.101).

Estas categorías se dividen en sub categorías, las mismas que cumplen un rol importante con los instrumentos utilizados, y que guardan relación directamente con el problema general y los objetivos, plasmado en la matriz de categorización el mismo que se plasmara como anexo 1.

Tabla 1

Categorías y Subcategorías

| CATEGORÍAS | SUB CATEGORÍAS |
|--|---|
| CATEGORÍA 1: Derecho del imputado | Presunción de inocencia Derecho a la defensa |
| CATEGORÍA 2: Uso indebido de medidas de protección | Sindicación de la víctima Criterio de gradualidad de los magistrados |

Nota. Elaboración propia (2023)

Respecto al derecho del imputado, Valdez et al (2020), señala que el imputado al ser sujeto de derechos, debe garantizarse sus derechos durante las investigaciones, más cuando no hay elemento de convicción que lo sinde como tal, hasta que la autoridad competente determine su culpabilidad, mediante los aportes de pruebas, ya sea material, pericial o testimonial. (p. 459).

Ante el aumento de casos por violencia familiar, las cuales son recepcionadas sin algún elemento probatorio, debiendo ser puesta de conocimiento lo dicho por la presunta, se vienen emitiendo medidas de protección solo por la sindicación de la víctima y el riesgo establecido en la ficha de valoración de riesgo, generando que estas medidas sean usadas indebidamente, ante lo expresado, León y Ramírez

(2022), nos dice que, el mal uso de medidas de protección se evidencia, cuando se recurre ante un conflicto que no necesariamente es violencia, a las boletas de auxilio o cuando se retoma la convivencia entre las partes involucradas, a pesar que dentro de las restricciones se encuentra la prohibición de acercamiento. (p.283).

3.3. Escenario de Estudio

Se determinó el distrito de Carabayllo como punto de enfoque para realizar la investigación, el mismo que se encuentra dividido en tres jurisdicciones policiales, por las Comisarias de Progreso, Santa Isabel y San Pedro de Carabayllo, donde las personas recurren a presentar distintas denuncias por violencia familiar, es donde a partir del mes de Junio del 2022, se implementó un nuevo sistema policial denominado “Sistema de Protección de Víctima de Violencia” (SIPROVIV), facilitando el envío de denuncias virtuales de forma directa a la casilla electrónica de los órganos jurisdiccionales competentes, a su vez permite recepcionar las resoluciones judiciales sobre medidas de protección, y que al mes de diciembre del 2022 se encuentra registradas 2400 medidas de protección. Asimismo, cuenta con dos juzgados de familia y dos fiscalías especializadas de materia especializada en violencia, esta última dividida cada una en cuatro despachos.

3.4. Participantes

Respecto a los participantes que intervinieron en la investigación, se constituyó por profesionales del derecho en la materia penal, pertenecientes al Ministerio Público, considerando en total a 10 fiscales de la fiscalía especializada del distrito de Carabayllo, conforme se detalla.

Tabla 2

Participantes

| Especialista | Profesión | Experiencia Laboral |
|------------------------------------|-----------|--------------------------|
| Jesus Orlando TASAYCO YATACO | Abogado | Fiscales Provinciales |
| Gian Carlo Alexis REYES BEIZAGA | Abogado | |

| | | |
|------------------------------------|---------|-----------------------------------|
| Hernan Justiniano RIVERA BERNA | Abogado | |
| Ivan LA TORRE ROJAS | Abogado | |
| Cintya Rosalia RAMIREZ CARBAJAL | Abogado | |
| Allison Melissa CARDENAS HUAMAN | Abogado | |
| Edwin DE LA CRUZ CORONADO | Abogado | Fiscales Adjuntos Provinciales |
| Miguel Angel RIVAS GARAY | Abogado | |
| Maritza Angela LOAYZA LOAYZA | Abogado | |
| Deisy Claribel VEGA ALTAMIRANO | Abogado | |

Nota. Elaboración propia (2023)

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Para la investigación, se optó por dos tipos de técnicas, siendo la primera la entrevista, que para Sánchez, Fernández y Díaz (2021), siendo este una investigación cualitativa, el cual se entiende que es una interacción entre dos personas, entrevistador y entrevistado, el cual sigue un objetivo, donde el primero recoger interpretando la opinión del segundo respecto al tema, el cual es de mucha utilidad a fin de que se sostenga el grado de exactitud tanto en las descripciones como en las interpretaciones de las entrevistas. (p.117). En ese mismo sentido, Piza, Amaiquema y Beltrán (2019), nos dice que, respecto a las preguntas, estas deber de plantearse de lo general a lo particular, y que esta relación entre las preguntas y las respuestas obtenidas aporta a edificación de los resultados respecto al objeto de estudio. (p.357). Asimismo, se realizará el análisis documental a fin de profundizar respecto a las resoluciones que dictan medidas de protección, al respecto Martínez, Palacios y Oliva (2022), señala que, este procedimiento se caracteriza por ser metódico, siendo una técnica de investigación cualitativa, que

indaga, selecciona información sobre un tema en documentos, para luego analizarla e interpretarla. (p. 73)

Por lo tanto, respecto a los instrumentos constó de una guía de entrevista conformada por nueve preguntas las mismas que guardan relación con los objetivos planteados, en ese mismo sentido, Hernán, Matilla y Mantecón (2020), respecto a la entrevista, nos dice que es aquella vía de indagación, que se realiza a través del empleo de una conversación con una o más personas con el fin de conocer sus opiniones, todo esto en base a un objetivo del problema investigado. (p.72). Y, por último, la ficha de análisis documental, Peña (2022), señala que, el análisis documental cuenta con fases, el cual permite que el investigador pueda obtener datos importantes de las distintas fuentes, los mismos que proporcionarían aportes necesarios para su sustentación. (p.6).

3.6 Procedimientos

La presente investigación inicio identificando a través de la realidad problemática el tema a investigar, para luego identificar y determinar las categorías y subcategorías, detallado en la matriz que figura como anexo 1, estableciéndose los antecedentes, enfoques teóricos y conceptuales dentro del marco teórico, y al ser una investigación con enfoque cualitativo, antes del recojo de datos, se realizó las coordinaciones y se solicitó el permiso correspondientes para realizar las entrevistas a los participantes, conformado por fiscales de las distintas fiscalías especializadas del distrito de Carabayllo, los mismos que respondieron a las interrogantes planteadas siendo plasmadas sus respuestas en la guía de entrevista, y a su vez, se recopiló diferentes fuentes documentales, los mismos que fueron analizados a través de la guía de análisis documental.

3.7. Rigor Científico

Previo al uso del instrumento de recolección de datos, se solicitó a cinco expertos metodólogos, con amplia experiencia en el tema, tres de ellos con grado de magister y dos con grado de doctorado, la validación respectiva sobre la guía de entrevista y así garantizar un alto nivel de calidad, conforme se detalla en la tabla 3.

Tabla 3*Validación de la Guía de Entrevista*

| VALIDADOR | CARGO | CONDICIÓN |
|------------------------------|------------------------------|-----------|
| Miguel Ángel ALVAREZ CORZO | | APLICABLE |
| Rolando VILELA APON | Docente de la | APLICABLE |
| José Antonio REYNA FERREYROS | Universidad Cesar Vallejo | APLICABLE |
| Carlos Armando LORA BRENNER | | APLICABLE |

Nota. Elaboración propia (2023)

3.8. Método de análisis de datos

Sobre el método de análisis de datos empleados, se utilizó los siguientes, siendo el primero el descriptivo, el mismo que consta en reunir y organizar información respecto al tema, para luego ser analizadas y comparadas, culminando con su interpretación y resultado en relación a la vulneración del derecho del imputado por el uso indebido de medidas de protección, por lo que mediante este método se describió los resultados obtenidos de los instrumentos. El segundo método utilizado es la hermenéutica, mediante el cual se analizó y se interpretó los resultados obtenidos. En ese mismo sentido, Fuster (2019), nos dice que, este enfoque está presente en todo el desarrollo de la investigación, desde la construcción de la misma, como también de la interpretación y de la discusión del resultado. (p. 205). Y, por último, el método inductivo, el cual se empleó para lograr brindar conclusiones respecto al tema en investigación, de manera clara, concisa y precisa.

3.9. Aspectos éticos

Esta investigación es propia de la autora, y se encuentra guiada por los principios éticos y morales, teniendo como base la recopilación de información de las distintas fuentes, manteniendo el respecto a la autoría de trabajos que se mencionan como antecedentes con información valiosa, respetando la forma correcta del citado y la

inserción de las referencias bibliográficas según las normas del APA y la Ley sobre los derechos de autor (DL Nro. 882). Cabe mencionar que, la presente investigación se encuentra redactado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Resoluciones del Vicerrectorado de Investigación Nro. 062-2023 de la Universidad Cesar Vallejo, conforme al plan de investigación cualitativa.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo, se describe los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos utilizados en la presente investigación, iniciando con lo hallado en las guías de entrevistas que responden al objetivo general, determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022; donde se formuló 3 preguntas, conforme se detalla:

1. De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022?
2. En su opinión, ¿considera usted que existe una vulneración de los derechos del imputado cuando se otorga medidas de protección conforme la Ley Nro. 30364? ¿Por qué?
3. En base a su experiencia, ¿qué medidas debe adoptar el Estado para prevenir el uso indebido de las medidas de protección otorgadas en el marco de la Ley Nro. 30364?

Respecto a la primera pregunta, Rivas et al. (2023) señala que en el proceso especial de otorgamiento de medidas de protección cuando el juez de familia emite las resoluciones sin tomar en cuenta la versión del denunciado, se vulnera el derecho del imputado, limitando el ejercicio del derecho a la defensa, cuando solo se valora la ficha de valoración de riesgo, al no existir de por medio prueba alguna que corrobore las lesiones, frente a un caso que no hay flagrancia delictiva. Asimismo, Ramírez et al. (2023), sostuvieron que se vulnera el derecho del imputado al dictar el orden de alejamiento, fomentando el quebrantamiento familiar, advirtiendo que en muchos casos son utilizadas para impedir el acercamiento y/o visitas del presunto agresor con sus hijos, optando por retirarse del hogar a fin de cumplir con dichas medidas. Por otro lado, Rivera (2023), precisó que se vulneraría cuando este es procesado en reiteradas oportunidades por el supuesto incumplimiento de las medidas de protección, ya que al demostrar su inocencia este debió afrontar todos los cargos en su contra. No obstante, De la Cruz (2023),

sostuvo que el derecho del imputado en la práctica no es vulnerado por la emisión de las medidas de protección.

En base a la segunda pregunta, Reyes et al. (2023) sostienen que se vulnera los derechos del imputado, cuando los jueces emiten las medidas de protección basándose solo por la sindicación de la presunta agraviada, afectando su derecho a la presunción de inocencia y a la tutela jurisdiccional efectiva, a pesar que la ley exige que los jueces deben emitir sus resoluciones fundado en derecho, emitiéndolas sin mayor análisis que fundamente un hecho presuntamente contrario a la ley. Por su parte, Cárdenas y Vega (2023), precisaron que, en casos de violencia psicológicas, donde en la mayoría de casos se otorgan sin tener ninguna pericia o informe que corrobore lo manifestado, contando solo con la versión de la agraviada, por lo que va a depender en si del caso en concreto, al ser estas medidas de carácter tuitivos. No obstante, Ramírez et al. (2023), señalaron que las medidas de protección son otorgadas a la víctima, encontrándose amparada en la ley, al principio de legalidad, habiendo sido creada esta ley para proteger, por lo que esta no vulnera los derechos del imputado.

En relación a la tercera pregunta, Tasayco et al. (2023) sostienen que el estado debe brindar capacitación permanente al personal judicial (jueces), a fin de que emitan las medidas de protección con la debida motivación y especial análisis de elementos probatorios (elementos de convicción) que sean aportados, permitiendo a su vez que el demandado en un plazo de 24 horas presente su descargo de los hechos imputados, y a su vez se cumpla con la urgencia y necesidad en amparo de la víctima. Asimismo, La Torre y Reyes (2023), señalaron que se debe modificar la ley, a fin de que el juez pueda tener un plazo más extenso para emitir las medidas de protección, a fin de que realice un mayor análisis en sus resoluciones para determinar si es viable o no otorgar una medida de protección, toda vez que resuelven con plazos muy limitados, sin tomar en cuenta la carga judicial. Mientras, Cárdenas (2023), sostuvo que debería realizar un seguimiento al cumplimiento de las medidas, y que estas no sean otorgadas solo con la presencia de la víctima sino también del presunto agresor. No obstante, De la Cruz (2023), señalo que el mecanismo que tiene el estado para otorgar medidas de protección es correcto, ya que garantiza que la víctima no vuelva a ser agredida.

Siguiendo la misma línea, con relación al objetivo específico 1, determinar de qué manera el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022., se formularon 3 interrogantes, conforme se detalla:

4. En su opinión, ¿de qué manera el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima?
5. En su opinión, ¿considera usted que existe una vulneración al derecho a la presunción de inocencia del imputado en el proceso especial de la Ley Nro. 30364? ¿Por qué?
6. En su opinión, ¿considera usted que es correcto otorgar medidas de protección en el marco de la Ley Nro. 30364 por la sola sindicación de la víctima? ¿Por qué?

En lo concerniente a la cuarta pregunta, Tasayco et al. (2023), sostuvieron que en casos donde no existe flagrancia delictiva, emitiéndose las medidas de protección, basándose por la sola versión de la denunciante ante una denuncia por violencia física o psicológica, cuando no exista testigos, pericias ni otra prueba documental que lo corrobore. Por su parte, La Torre et al. (2023), precisaron que la presunción de inocencia garantiza a cada persona, ante la atribución de un hecho contrario a la ley, deba ser considerado inocente hasta que no se demuestre lo contrario, en este caso si advertimos, que existe suficientes medios de prueba, pues se quebraría la presunción de inocencia, por lo que no solo debe basarse en la sola sindicación de la denunciante si no que debe ir acompañado con prueba suficiente en este caso por lo general la ficha de valoración de riesgo. Asimismo, Loayza (2023), señaló que, en muchos casos las denunciante no deciden continuar o no ratifican la imputación inicial, pero sin embargo ya se emitió las medidas de protección, que el investigado debe de cumplirlas. No obstante, De la Cruz (2023), sostuvo que este derecho no es vulnerado, ya que las medidas de protección se otorgan en un proceso especial donde la presunción de inocencia está presente.

Entorno a la quinta pregunta, Tasayco et al. (2023), precisaron que si existe una vulneración en el proceso especial de la ley 30364, cuando las medidas de

protección no están debidamente motivadas, esto no implica que no se proteja a las víctimas, sino que se otorgue una protección adecuada y se garantice los derechos del imputado, ya que limitará determinados derechos, por lo que se debe realizar una modificatoria a fin que se otorgue un plazo razonable al denunciado para que sea escuchado y tome una decisión. Asimismo, Ramírez (2023), sostuvo que, ante una noticia delictiva, criminal, por más se tenga presente al autor no se le puede atribuir una conducta delictiva sin haberse realizado las diligencias preliminares correspondientes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Mientras, Vega et al. (2023) sostuvieron que no se generaría una vulneración porque su esencia es proteger a las víctimas de manera eficaz y eficiente, y este derecho sigue vigente aun cuando se realiza la investigación a nivel fiscal. Por su lado, Loayza (2023), señaló que no, ya que, al encontrarse inmerso en una investigación por la denuncia penal, y este sea archivado, el fiscal a cargo debe informar de oficio para que el juez de familia tenga conocimiento que la denuncia se encuentra archivado, por lo tanto, también debe cesar las medidas otorgadas a la agraviada.

Concerniente a la sexta pregunta, Tasayco et al. (2023), sostuvieron que la sola sindicación no debería ser el único medio probatorio, debe estar debidamente corroborado con elementos de prueba suficiente, ya que en algunos casos, estas denuncias por (Violencia física o psicológica) son formuladas cuando existen relaciones de odios o resentimiento entre la agraviada o imputados y los hechos denunciados no se subsumen en un tema de violencia familiar (y no esta suscitados dentro de los contextos de una relación de confianza, responsabilidad, poder). En ese sentido, Vega (2023), señaló que existen casos que ameritan que las medidas de protección sean otorgadas de forma inmediata, pero en otros se debe oír al demandado ya que no se dan dentro de los presupuestos que establece la ley 30364. Mientras, Cárdenas (2023), sostuvo que en casos de violencia física si ameritaría ya que se cuenta con un documento de médico legista, pero en casos de violencia psicológica debe emplearse otros mecanismos y/o filtros. Por último, De la Cruz (2023), señaló que los juzgados no emiten las medidas de protección con la sola sindicación de la víctima, sino que lo realizan en base a enfoques y principio de la ley.

Y por último con relación al objetivo específico 2, determinar de qué manera el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabayllo- Lima, 2022., se formularon 3 interrogantes, conforme se detalla:

7. En su opinión, ¿de qué manera el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima?
8. En base a su experiencia, ¿considera usted que en el proceso especial de la Ley Nro. 30364, se respeta el derecho a la defensa del imputado, regulado en el Art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú? ¿Por qué?
9. En base a su experiencia, ¿considera usted que los criterios de gradualidad de los magistrados establecidos en la Resolución Administrativa N° 000071-2022-CE-PJ de fecha 07 de marzo del 2022, para el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley Nro. 30364 son suficientes para garantizar la invulnerabilidad de los derechos del imputado?

En referencia a la séptima pregunta, Tasayco et al. (2023), sostuvieron que se vulnera cuando las resoluciones de medidas de protección, no son debidamente fundamentadas ni sustentadas, y no se advierte el principio de razonabilidad y proporcionalidad, al no permitirle que realice sus descargos u ofrecer medios probatorios, o cuando no toman en consideración de que el imputado pueda ejercer su defensa por sí mismo o a través de su abogado defensor ante los órganos jurisdiccionales, entonces cuando no se realiza una buena proporcionalidad entre lo solicitado (las medidas de protección) y el análisis de los hechos se puede llegar a vulnerar el derecho de defensa del imputado. Mientras, La Torre (2023), señaló que, se debe valorar dentro de lo razonable los medios probatorios, ya que la víctima motivada por un ánimo espurio denuncia violencia psicológica o física, y se le otorgue las medidas de protección, disponiéndose el retiro del domicilio cuando el inmueble fue adquirido por el denunciado (bien propio) y la presunta agresión no existió, sino que esta lo hizo para que el denunciado se retire del hogar. No obstante, De la Cruz (2023), sostuvo que, los magistrados emiten las medidas de protección realizando una ponderación de los derechos, entre el derecho a ser libre

de violencia frente al derecho a la defensa, toda vez que los derechos fundamentales no son absolutos.

En base a la octava pregunta, Tasayco et al. (2023), sostuvieron que la esencia de la ley Nro. 30364 es proteger a la víctima, corresponde a los operadores de la ley valorar y aplicarla de manera proporcional y razonable, para evitar trasgresiones. Mientras, Ramírez et al. (2023), señalaron que en cierto punto si se vulneraría el derecho a la defensa del imputado, puesto que, en la etapa tutelar, no se cumple en determinados casos, pero en la etapa penal, se puede decir que, si ya que se da opción al investigado a que realice sus descargos de los hechos que se le imputa. Por otro lado, Reyes et al. (2023), sostuvieron que, este derecho es vulnerado, ya que no se le permite contradecir los hechos que se le atribuyen en su contra, y en todo proceso las partes deben ser escuchadas, a fin de que el juez de violencia obtenga evidencia clara y precisa y así pueda recién emitir una medida de protección fundada en derecho, con las debidas garantías como bien lo señala el art. 139, inciso 14 de nuestra Carta Magna. No obstante, De la Cruz (2023), preciso que, si se respeta el derecho del imputado toda vez que garantiza que toda persona cuente con las garantías necesarias para afrontar su proceso, mientras se resuelve debe cumplir con dichas medidas otorgadas a favor de la agraviada.

Y concluyendo con la novena pregunta, Tasayco et al (2023) sostuvieron que el problema se genera cuando estos criterios, no se aplican advirtiendo los elementos de prueba suficientes para demostrar los hechos relevantes con el fin de resolver el caso y dictar medidas idóneas, y en la determinación de la baja, media o alta probabilidad del riesgo, por lo que antes de otorgar las medidas de protección se debe desvirtuar la presunción de inocencia, evidenciándose que lo que está faltando es la correcta aplicación de esa resolución. Por su parte, La Torre (2023), señalo que la finalidad es detener la violencia que se ejerce contra la víctima, debido a que la agresión podría perpetrarse con más intensidad. No obstante, Vega et al. (2023) consideran que son adecuados, permite que los jueces realicen un mejor análisis al momento de emitir su pronunciamiento, y están basadas en los enfoques y principios de la ley 30364, pero que puede mejorarse para evitar algún exceso.

Asimismo, se expone los resultados obtenidos del segundo instrumento empleado, siendo la guía de análisis documental, en respuesta al objetivo general, determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022, donde se analizó el siguiente documento.

1. Recurso de Casación Nro. 1898 – 2021, de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú

Con relación a la fuente documental mencionada, las medidas de protección son otorgadas por el juzgado de familia especializado con la finalidad de cesar todo tipo de agresión ante un nuevo hecho de reincidencia, brindando protección a la víctima de violencia, cesando cuando el riesgo o peligro se extingue. Siendo un tema de discusión detallar si se configura el delito por desobediencia a la autoridad cuando es la misma víctima quien decidió incumplirlas, reconciliándose con su agresor, retomando la convivencia habiendo de por medio un orden de alejamiento del domicilio de la víctima, evidenciando que existe un cese de riesgo o peligro que amerita las medidas. Entonces, si bien la víctima no comunicó en su debido momento, ni solicitó el archivamiento de las medidas de protección estas, dejaron de ser efectivas por la decisión de la misma víctima, por lo que no se evidencia un ánimo del presunto agresor de desobedecer las medidas de protección dictadas por el juez de familia, ya que fue la propia víctima quien permitió el acercamiento y reconciliación con el presunto agresor.

Entonces, las medidas de protección si bien son medidas restrictivas y prohibitivas que dictan los juzgados de familia para prevenir un nuevo hecho de violencia, estas deben ser cumplidas tanto por el presunto agresor como por la quien lo solicitó (víctima), ya que el ignorarlas y retomar la convivencia con el agresor cuando de por medio está un orden de alejamiento, no ameritaría que se le procesara por el delito de desobediencia a la autoridad, ya que para configurar este delito se debe evidenciar un ánimo por parte del agresor de querer incumplirlas, por lo que no podría ser utilizada las medidas de protección ante un nuevo hecho de violencia.

En esa misma línea, del objetivo específico 1, que versa en determinar de qué manera el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de

la víctima con medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022., se procede a exponer el resultado obtenido de la guía de análisis documental, donde se examinó la siguiente fuente documental:

1. Acuerdo Plenario N°2–2005/CJ-116, Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia

Con relación a la fuente documental mencionada, las declaraciones brindadas por la agraviada, y cuando esta sea solo la única testigo de los hechos, tiene la capacidad para debilitar el derecho de presunción de inocencia, siempre que no se adviertan razones para invalidar dicha declaración, entre ellas, la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que de la declaración se detecte alguna relación de odio, resentimiento entre otros, en los que se pueda advertir y genere algún tipo de certeza. Asimismo, la declaración de la víctima debe ser corroborada, a fin de que se provea de suficiencia probatoria y a su vez tomarse en cuenta que exista una persistencia en la incriminación.

Entonces, respecto a la actividad probatoria, esta les corresponde a las partes procesales, en este caso, respecto a la declaración de la agraviada este acuerdo plenario, señala para que este sea único y suficiente para debilitar el derecho a la presunción de inocencia, este debe ser analizado, comprobar la ausencia de un móvil falso, es decir, hechos subjetivos, debiendo ser corroborado por hechos objetivos, y sobre todo que preexista la firmeza en la incriminación, por lo que se debe valorar el testimonio de la agraviada con los otros elementos de pruebas, ya que al no realizarse de dicho modo, estaríamos frente a una indebida motivación de las resoluciones judiciales.

Y por último, del objetivo específico 2, determinar de qué manera el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabayllo- Lima, 2022, se procede a exponer el resultado obtenido de la guía de análisis documental, donde se examinó la siguiente jurisprudencia:

1. Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 03378-2019-PA/TC-ICA.

En la fuente documental mencionada, el tribunal constitucional, señala que mediante el derecho a la defensa se garantiza que el ciudadano que se encuentra inmerso dentro de un proceso judicial, no se encuentre en estado de indefensa, que su derecho a ser oído no solo es exclusivamente para un proceso penal sino también para cualquier clase de procedimiento, donde es un tercero quien tenga la competencia de dar una decisión sobre los derechos y obligaciones de una persona. Por lo que, también se encuentran inmersos del mismo, el dictado de medidas de protección regulado en la Ley 30364.

En conclusión, el derecho a la defensa, es aquel derecho que tiene la persona que se encuentra inmerso en un proceso para poder ser oído, presentar sus medios de prueba, pudiendo ejercer una defensa material o técnica, sin importar que materia sea, siendo una de ellas, el procedimiento especial de la Ley Nro. 30364. Por lo que, si bien en la ley en mención, en ninguno de sus artículos señala la participación del imputado en el proceso de la etapa tutelar, esta tampoco es negada, por lo que el juez de familia debe considerar este derecho para poder dictar las medidas de protección.

A continuación, se procederá aplicar el método de triangulación con lo hallado en los instrumentos de recolección de datos empleados, con lo hallado en los antecedentes de investigación nacionales e internacionales y las distintas doctrinas relativas al tema mencionadas en el marco teórico, procediéndose a exponer la **discusión del resultado** conforme se detalla.

En primer lugar, con relación al objetivo general, de los resultados del instrumento de recolección de datos de la **guía de entrevista**, la mayoría de los expertos sostuvieron que se vulnera el derecho del imputado cuando se otorgan las medidas de protección, sin tomar en cuenta la versión del denunciado, al admitirla en vía de proceso especial por la sola sindicación de la víctima, y al dictarse un orden de alejamiento toda vez que fomentaría el quebrantamiento familiar, ya que en muchos casos son utilizadas para impedir el acercamiento y/o visitas del presunto agresor con sus hijos, a pesar que la ley exige que los jueces deben emitir sus resoluciones fundado en derecho, por lo que el estado debe capacitar permanente al personal judicial, a fin de que emitan las medidas de protección con una debida motivación

y especial análisis de elementos probatorios, permitiendo que el denunciado en un plazo de 24 horas presente su descargo, como también realizar un seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección. No obstante, una minoría considera que el mecanismo que tiene el estado para otorgar medidas de protección es correcto, ya que garantiza que la víctima no vuelva a ser agredida.

En ese mismo contexto, de lo hallado en la **guía de análisis documental** donde se examinó el Recurso de Casación N° 1898-2021, emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, los jueces supremos precisaron que, si bien son medidas restrictivas y prohibitivas que dictan los juzgados de familia para prevenir un nuevo hecho de violencia, estas deben ser cumplidas tanto por el presunto agresor como por la quien lo solicito (víctima), ya que el ignorarlas y retomar la convivencia con el agresor cuando de por medio esta un orden de alejamiento, no ameritaría que se le procesara por el delito de desobediencia a la autoridad, ya que para configurar este delito se debe evidenciar un ánimo por parte del agresor de querer incumplirlas, por lo que no podría ser utilizada las medidas de protección ante un nuevo hecho de violencia.

En esa misma línea, de los hallazgos obtenidos como antecedentes nacionales e internacionales, Carranza (2022), en su investigación que versa sobre la transgresión de los derechos del imputado al emitirse medidas de protección de forma inmotivada, concluyo que existe una limitación para que el presunto agresor pueda ejercer sus derechos y garantías constitucionales, ya que la norma establece que no es imprescindible la participación de este en el proceso, señalando que existe la posibilidad que en ciertos casos estas medidas sean solicitadas de manera indebidas. Asimismo, los autores Sánchez y Tello (2022) en su investigación respecto al mal uso de la boleta de auxilio por parte de la víctima en el delito de violencia, concluyeron que son vulnerados los derechos de los presuntos agresores, al romper el orden de alejamiento cuando estas están establecidas en las boletas de auxilio, asimismo que el uso indebido más habitual de estas medidas, se realizan a través del chantaje, extorsión y en el impedimento de contacto de los menores con sus progenitores.

Asimismo, en base a las teorías relativas al tema, Valdez et al (2020), señaló que al imputado se le debe garantizar sus derechos durante las investigaciones, más cuando no hay elemento de convicción que lo sindique como tal, hasta que la autoridad competente determine su culpabilidad, mediante los aportes de pruebas, ya sea material, pericial o testimonial. Asimismo, Medina (2021), preciso que en la práctica de la ley 30364, el denunciado no ejerce su derecho de defenderse antes que se emitan las medidas, transgrediendo sus derechos fundamentales. Por su parte, León y Ramírez (2022), explico que el mal uso de medidas de protección se evidencia, cuando se utiliza ante un conflicto que no necesariamente es violencia, o cuando se retoma la convivencia entre las partes involucradas, a pesar que dentro de las restricciones se encuentra la prohibición de acercamiento. Por último, Castillo y Ruiz (2021) resalto que al ser destinadas a dar protección a las víctimas esto no significa que puedan hacer uso indebido de las mismas, ya que en muchos de los casos lo utilizan para amenazar al presunto agresor con denunciarlo por incumplimiento de la misma.

Ante lo expuesto, se demuestra **el supuesto general**, el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, puesto que los expertos, señalaron que si se vulnera toda vez que se han presentado casos donde se utilizan dichas medidas para impedir el acercamiento y/o visitas del presunto agresor con sus hijos, del mismo modo, del Recurso de Casación analizado, se determinó que las medidas de protección deben ser cumplidas tanto por el presunto agresor como por la víctima, por lo que al retomar la convivencia con el agresor habiendo un orden de alejamiento, no podría ser utilizada, guardando relación con lo concluido por los investigadores, quienes sostuvieron que se limita al imputado el ejercicio de sus derechos constitucionales, y que en cierto casos, las medidas de protección son utilizadas indebidamente ya sea para chantajear o para conseguir el impedimento de contacto de los menores con sus progenitores, concordando con lo sostenido por los doctrinarios, quienes señalaron que el mal uso de medidas de protección se evidencia, cuando se retoma la convivencia entre las partes, a pesar que tener una restricciones de prohibición de acercamiento, y las utilizan para amenazar al presunto agresor de denunciarlo por el incumplimiento de las mismas.

En ese sentido, se considera que, si bien las medidas de protección son importantes para garantizar la integridad física, psíquica de la víctima, ante las modificaciones severas que se ha realizado, estas son dictadas en la brevedad posible, no permitiendo que el juez pueda obtener mayor apreciación sobre los hechos o circunstancias denunciados, y al no exigir medio probatorios para la emisión de las medidas, ha generado que las personas recurran ante la autoridad competente a realizar denuncias por violencia familiar, cual sea la modalidad, conllevado que en muchos casos sean utilizados de forma errónea, desnaturalizando su fin, entre ellos para poder retirar a su presunto agresor de un bien inmueble, obtener una tenencia provisional, o incluso impedir los regímenes de visitas.

En esa misma línea, respecto al **objetivo específico 1**, de los resultados del instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, la mayoría de expertos sostuvieron que la presunción de inocencia garantiza que toda persona, sea considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, ante la atribución de un hecho contrario a la ley, por lo que no se debe otorgar medidas de protección con la sola sindicación de la víctima, toda vez que, existen denuncias por (Violencia física o psicológica) que son formuladas cuando existen relaciones de odios o resentimiento entre la agraviada e imputados, precisando que los hechos de violencia familiar son suscitados dentro de los contextos de una relación de confianza, responsabilidad y poder. Asimismo, señalaron que en casos de violencia física si ameritaría emitir unas medidas de protección ya que va acompañado de un certificado médico legal, pero en casos de violencia psicológica debe emplearse otros mecanismos y/o filtro. No obstante, una minoría considera que los juzgados no emiten las medidas de protección con la sola sindicación de la víctima, sino que lo realizan en base a enfoques y principio de la ley.

Respecto a la **guía de análisis documental**, donde se examinó el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, emitido por el Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, los jueces supremos establecieron reglas que se deben considerar para valorar la declaración de la agraviada, señalando que para que este sea único y suficiente para debilitar el derecho a la presunción de inocencia del imputado, este debe ser

analizado, comprobar la ausencia de un móvil falso, es decir, hechos subjetivos, debiendo ser corroborado por hechos objetivos, y sobre todo que preexista la firmeza en la incriminación, por lo que se debe valorar el testimonio de la agraviada con los otros elementos de pruebas, ya que al no realizarse de dicho modo, estaríamos frente a una indebida motivación de las resoluciones judiciales.

Al respecto, el autor Loaiza (2022), en su investigación que versa sobre la afectación a la presunción de inocencia al darse medidas de protección en casos de violencia psicológica, concluyo que la afectación a este derecho se da desde que a la persona denunciada es considerada como agresores y/o culpables por los operadores de justicia, cuando otorgan medidas de protección. Asimismo, el autor Padilla (2020) en su investigación que versa sobre la aplicación de medidas de protección frente al delito por violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica y la trasgresión del principio inocencia, concluyo que la víctima al mantener medidas de protección facilita que pueda utilizarla como un instrumento para coaccionar al presunto agresor, en momentos que invade el enojo, lo cual genera un daño y una transgresión a los derechos del investigado.

Asimismo, el doctrinario Diz (2018) señala que, este derecho es indispensable en un estado democrático y de derecho, ya que asegura el buen funcionamiento de un proceso penal garantista, en concordancia con los derechos inherentes del ser humano. Asimismo, Monroy y Rosales (2021), señala que, la carga de la prueba es para la autoridad, siendo este derecho considerado como un principio legal. Por su parte, Gonzáles (2020), nos dice que, es la declaración de la víctima como prueba única, genera una situación de riesgo al ser considerada como privilegiada y repercutir en la valoración que tiene el juez al dictar medidas de protección. Por último, Torres (2021), nos dice que, son declaraciones que realiza la presunta víctima, teniendo que ser objeto de investigaciones, donde a través de este relato se presume la acusación en contra del imputado.

En consecuencia, se demuestra el **supuesto específico 1**, el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas protección en el distrito de Carabayllo - Lima, puesto que la mayoría de los expertos señalaron que este derecho se vulnera al otorgarse medidas de protección con la

sola sindicación de la víctima, al no existir medios de prueba (pericias o informes) que corrobore su versión, del mismo modo, del Acuerdo Plenario analizado, establece que la declaración del agraviado por sí sola no debilita la presunción de inocencia, por lo que debe ser analizado y valorado con los otros elementos de pruebas, a fin de comprobar la ausencia de una falsa imputación, contrastándolo con lo concluido por los investigadores, sobre la afectación a este derecho se da desde que es considerado como agresor y/o culpable por el juez de familia, y que mantener vigentes las medidas de protección propicia que la víctima la utilice como un instrumento para coaccionar al presunto agresor ante un conflicto nuevo, y en concordancia con los doctrinarios sostuvieron que este derecho asegura el buen funcionamiento de un proceso penal garantista, y considerar la declaración de la víctima como prueba única, genera una situación de riesgo, por ser considerada por el juez para emitir las medidas de protección, debiendo ser estas objeto de investigaciones.

En ese sentido, se considera que los juzgados especializados, deben analizar las denuncias por violencia familiar, siendo el más preocupante las denuncias por violencia psicológica, ya que solo es remitido con la sola versión de la denunciante y la ficha de valoración de riesgo, no adjuntando pericia o informe psicológico, lo cual resulta desproporcional emitir unas medidas de protección cuando no existe de por medio algún elemento de convicción de compruebe la versión de la presunta víctima, por lo que no se llegaría a desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia que tiene el presunto agresor.

Con relación al **objetivo específico 2**, de los resultados del instrumento de recolección de datos de la guía de entrevista, la mayoría de los expertos sostuvieron que este derecho es vulnerado al no permitir a la parte acusada al no permitirle que realice sus descargos u ofrecer medios probatorios más aún cuando las resoluciones de medidas de protección no se encuentran debidamente sustentadas, no aplicándose el principio de razonabilidad y proporcionalidad entre lo solicitado y el análisis de los hechos, a su vez, el problema parte de los criterios que se encuentran establecidos y en la determinación de la baja, media o alta probabilidad del riesgo, por lo que antes de otorgar las medidas de protección se debe desvirtuar la presunción de inocencia. No obstante, una minoría considera

que los magistrados emiten las medidas de protección realizando una ponderación de los derechos, entre el derecho a ser libre de violencia frente al derecho a la defensa, puesto que todos los derechos fundamentales no son absolutos, permitiendo que los jueces realicen un mejor análisis basados en los enfoques y principios de la Ley Nro. 30364, pero que puede mejorarse para evitar algún exceso.

Del mismo modo, de lo hallado en **guía de análisis documental**, se analizó el Expediente 03378-2019-PA/TC-ICA, donde el Tribunal Constitucional precisó que mediante el derecho a la defensa se garantiza que el ciudadano que se encuentra inmerso dentro de un proceso judicial, no se encuentre en estado de indefensión, que su derecho a ser oído no solo es exclusivamente para un proceso penal sino también para cualquier clase de procedimiento, donde es un tercero quien tenga la competencia de dar una decisión sobre los derechos y obligaciones de una persona. Por lo que, este derecho no es ajeno a los procesos especiales para el dictado de medidas de protección regulado en la Ley 30364.

Al respecto, el autor Mayta (2020), en su investigación que versa sobre el derecho a la defensa del acusado en las medidas de protección, concluyó que se emiten las resoluciones de medidas de protección basando a sus criterios de lo que consideran riesgo, conllevando que dichas resoluciones carezcan de una debida motivación, al realizarse la audiencia única sin participación del acusado, no permitiendo que pueda presentar medio probatorios, pudiendo este ejercer contradicción a través del recurso de apelación y en la investigación penal. Asimismo, el autor Yanón (2022), en su investigación que versa sobre las medidas de protección inmediatas a la víctima de violencia y el derecho a la defensa, concluyó que al mantener vigentes las medidas de protección facilita que pueda utilizarla para coaccionar al presunto agresor, en momentos que invade el enojo, generando así una indefensión a los derechos del investigado.

En ese sentido, el doctrinario Heras (2020), precisó sobre que es aquel derecho que goza el imputado durante el proceso penal, donde puede administrar pruebas necesarias para su defensa. Asimismo, Obando (2021), señaló que, este derecho presenta una doble dimensión, lo material y lo formal, siendo el primero aquel

derecho que puede ejercer el acusado y segundo, se relaciona al asesoramiento por parte de un abogado durante todo el proceso. Por su parte, Calisaya (2018), explicó que, el Juez para otorgar medidas de protección, debe realizarlo atendiendo las circunstancias, evaluación ficha de valoración de riesgo, y otras, debiendo ser proporcional a la gravedad que se encuentre la víctima, y estar en vigencia el tiempo que lo necesita. Por último, Guzmán (2022), indico, esto con la finalidad de que la presunta víctima no la utilice para satisfacer sus intereses personales, perdiendo la resolución su esencia, afectando a personas inocente con acusaciones falsas.

En consecuencia, se demuestra el **supuesto específico 2**, el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabayllo- Lima, puesto que la mayoría de los expertos sostuvieron que se vulnera este derecho cuando no se aplica el principio de razonabilidad y proporcionalidad entre lo solicitado y el análisis de los hechos, y en la forma que se determina el riesgo de la víctima, precisando que estos criterios pueden mejorarse para evitar algún exceso, del mismo modo, de la Sentencia del Tribunal Constitucional analizado, señalo que este derecho debe ser respetado en todo tipo de proceso (penal, civil, administrativo, etc), no siendo una excepción, el proceso especial, y en relación con lo concluido por los investigadores, las resoluciones de medidas de protección son emitidas conforme a los criterios establecidos, pudiendo solo el acusado ejercer contradicción a través del recurso de apelación y en la investigación penal, y en concordancia con los doctrinarios, el juez debe emitir medidas de protección, debiendo ser proporcional, esto con la finalidad de que la presunta víctima no la utilice para satisfacer sus intereses personales, este derecho permite que el imputado pueda administrar pruebas necesarias en su defensa.

En ese sentido, se considera que los juzgados de familia en base a los criterios establecidos en la Resolución Administrativa N° 000071-2022-CE-PJ deben realizar un mayor análisis de los hechos denunciados, a fin de que puedan tener una percepción más clara al dictar una medida de protección, teniendo en cuenta que en la determinación de un riesgo severo, la ley establece que se debe prescindir de toda audiencia oral, pero no ante un riesgo moderado o leve, más aun cuando no existe elemento periférico que corrobore la versión de la víctima.

V. CONCLUSIONES

En este apartado, se procede a exponer las conclusiones obtenidas en base a los objetivos propuestos en la presente investigación.

PRIMERO: Se concluye que, el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de las medidas de protección otorgadas como parte de la etapa tutelar ante un presunto hecho de violencia, en el marco legal de la Ley Nro. 30364, basada en principios rectores y enfoques que deben ser tomados por los jueces de familia para las emisión de las mismas, no considerando en ninguna de ellas los derechos y garantías que cuenta la parte imputada del presunto delito, a pesar que se encuentran reconocidos en nuestra Carta Magna; advirtiéndole al imputado que ante un incumplimiento de las mismas, sería procesado por el Delito de Desobediencia a la Autoridad, conllevando que en ciertos casos, ante el temor de que sea detenido o procesado por algún delito sumado al que llevan en curso, se someten a las condiciones impuestas de la presunta víctima bajo amenaza de denunciar por el incumplimiento de la misma ante cualquier nuevo conflicto que no necesariamente sea un hecho de violencia familiar.

SEGUNDO: Se concluye que, el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas de protección, desde que se otorgan siguiendo los criterios señalados en el Art. 22 A en la Ley 30364, ya que ninguna de estas es suficiente para enervar este derecho, más aún que para la presentación de la denuncia no se exija medio probatorios que compruebe la supuesta afectación denunciada, contradiciendo el Art. 12, numeral 2 de su reglamento, el cual señala que se debe considerar lo establecido en los Acuerdos Plenario, por lo que la sola sindicación en una denuncia realizada por la presunta víctima no puede ser suficiente para que el juez otorgue medidas de protección. Asimismo, se vulnera cuando se mantiene vigentes las medidas de protección a pesar que en la etapa de sanción, la investigación se haya archivado, estando a criterio del juez el poder mantenerlas, modificarlas, ampliarlas o archivarlas, lo que generaría que la parte favorecida recurra a su uso ante una discrepancia, limitando a que el presunto agresor pueda retornar a su propiedad, o no pueda acercarse a sus familiares,

desnaturalizando su fin que es de brindar protección ante un nuevo hecho de violencia.

TERCERO: Se concluye que, el derecho a la defensa es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección, ya que si bien en ninguna parte de la Ley Nro. 30364, prohíbe la participación de la parte acusada en la audiencia oral para el dictado de las medidas de protección, estos criterios son aplicados por el juez una vez determinado el grado de riesgo que presente la supuesta víctima obtenida en la ficha de valoración de riesgo conforme al Art. 16 de la Ley Nro. 30364, estableciéndose prácticamente como regla general, resultando desproporcional ya que al no notificar al presunto agresor, este no puede contradecir lo denunciado ni presentar medios probatorios que permitan al juez obtener una percepción más amplia, por lo que emiten las medidas de protección con los actuados obtenidos solo de la presunta víctima, evidenciándose así que estos criterios no son suficientes puesto que se basan a elementos subjetivos.

VI. RECOMENDACIONES

A fin de brindar una alternativa de solución a nuestras conclusiones antes señaladas, se planteó las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda al Poder Legislativo, presentar un Proyecto de Ley que modifique el artículo 2 de la Ley Nro. 30364, a fin de que se implemente como parte de los Principios Rectores, el Numeral 7 que verse sobre al Principio Del Debido Proceso, al ser reconocido como un principio en el art. 139 numeral 3, de la Constitución Política del Perú, el mismo que debe ser tomado en cuenta en ambas etapas (tutelar y sanción), sobre todo por el juez de familia para la emisión de las medidas de protección, y así garantizarse la defensa adecuada de las partes dentro del proceso.

SEGUNDO: Se recomienda al Poder Legislativo, presentar un Proyecto de Ley que modifique el artículo 23 de la Ley Nro. 30364, el cual señale que ante la disposición de archivamiento de la investigación o de la sentencia que absuelva al imputado, el juez de familia debe modificar o archivar la resolución que dicte medidas de protección, convocando a una audiencia oral, para determinar el reingreso al domicilio teniendo en cuenta la titularidad del bien, o levantar el orden de alejamiento de la presunta víctima, más aún si esta se ha extendido a miembros de la familia (hijos, padres o hermanos). Asimismo, detallar en el Art. 22 A de la Ley Nro. 30364, que el juez debe tomar en cuenta el Fundamento 10 del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, sobre la valoración de la declaración de la víctima.

TERCERO: Se recomienda al Poder Legislativo, presentar un Proyecto de Ley que modifique el artículo 16 de la Ley Nro. 30364, en el extremo que establece como regla general que los plazos para otorgar medidas de protección se encuentran sujetos al riesgo obtenido de la ficha de valoración de riesgo, a su vez se debe incorporar un párrafo donde se disponga poner de conocimiento al denunciado, a así permitir que pueda ejercer su derecho a la defensa, ampliando los canales para poder presentar medios probatorios, esto en base al Art. 34 de su reglamento, que señala que el juez de familia, puede admitir medios probatorios hasta antes de dictar la medidas de protección.

REFERENCIAS

- Armas, C. (2019). *La vulneración de la presunción de inocencia en las medidas de protección por violencia psicológica*. Repositorio Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/56797>
- Avilés, H., & León, C. (2020). *Violencia intrafamiliar: otorgamiento y uso indebido de las medidas de protección en contra de un posible agresor*. Repositorio Institucional de la Universidad de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50664>
- Brioso, B. (2021). *Las medidas de protección Ley N° 30364 y derecho de defensa de ambas partes en el Poder Judicial Lima Norte, 2020*. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/66268>
- Calisaya, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco en el marco de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar". *Revista de Derecho*, 3(2), 247-259. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>
- Carranza, A. (2022). *Vulneración de los derechos de defensa, presunción de inocencia y debido proceso al dictarse medidas de protección de manera inmotivada en los procesos de violencia familiar*. Repositorio Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/9430>
- Castillo, E., & Ruiz, C. (2021). LA EFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN ECUADOR. *Revista de Derecho*. 6(2). 122-130. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.147>
- Castro, J., Gómez., L. & Camargo, E. (2023). La investigación aplicada y el desarrollo experimental en el fortalecimiento de las competencias de la sociedad del siglo XXI. *Tecnura*, 27(75), 140-174. <https://doi.org/10.14483/22487638.19171>

- Del Moral, G., & Suárez, C. (2020). La categorización familiar como técnica de apoyo al proceso de análisis que sigue la teoría fundamentada. *Gac Sanit.* 34(1). 87-90. <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2018.09.007>
- Diz, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de genero. *Ius et Praxis*, 24(3), 19-66. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122018000300019>
- Durán, C., & Henríquez, C. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 8(3), 173-190. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n3.2021.478>
- Fuster, D. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Representaciones*. 7 (1). 201-229. <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- González, A. (2020). La declaración de la víctima de violencia de género como única prueba de cargo: últimas tendencias jurisprudenciales en España. The declaration of the victim of the gender violence crime: latest jurisprudential trends in Spain. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*. 6(3). 1627-1660. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i3.377>
- Guzmán, C. (2022). Vulneración del principio de contradicción en el otorgamiento de medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar. 593 digital Publisher CEIT. 7(1). 510-520. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.1-1.978>
- Heras, C. (2020), *El uso inadecuado en el tiempo de las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar por falta de normativa que regule su revocatoria en el COIP vulnera el derecho a la defensa*. Repositorio Institucional UNIANDÉS. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11479>
- Huamán, F., & Huamán, L., (2022). *Análisis del derecho a la presunción de inocencia en las medidas de protección vistos en los casos del cuarto*

juzgado de familia de la ciudad de Huancayo, 2017. Repositorio de la Universidad Peruana de Los Andes.
<https://hdl.handle.net/20.500.12848/4634>

León, M. & Ramírez, J. (2022), *Contravención Intrafamiliar: Análisis de las medidas de protección y vulneración del principio de inocencia*. CIENCIAMATRIA, 8(2), 274-288. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i2.709>

Loaiza, W. (2022). *Afectación al principio de presunción de inocencia en las medidas de protección por violencia psicológica en juzgados especializados, Cusco 2021*. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/102256>

Luque, A., & Arias, E. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 169-192. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.157.15228>

Martínez, J., Palacios, G., & Oliva, D. (2022). Guía para la revisión y el análisis documental: propuesta desde el enfoque investigativo. *Ra Ximhai*. 19 (1). 67-83. <https://doi.org/10.35197/rx.19.01.2023.03.jm>

Mayta, S. (2020). *Derecho de defensa del denunciado en las medidas de protección reguladas en la Ley nro. 30364, en el Cuarto Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo, 2017*. Repositorio Institucional Continental.
<https://hdl.handle.net/20.500.12394/8472>

Medina, K. (2021). *El principio de presunción de inocencia en los procesos especiales- Ley 30364*. Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo.
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/82330>

Mendoza, J., & Goite, M. (2020). El debido proceso penal en el modelo constitucional cubano. *Universidad de La Habana*, (289), 163-186.
Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0253-92762020000100163&lng=es&tling=es

- Mogrovejo, Y., & Ormaza, D. (2022). Afectación a la presunción de inocencia y violencia contra la mujer. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 7(2), 714-736. <http://dx.doi.org/10.35381/r.k.v7i2.2196>
- Monroy, D. & Rosales, C. (2021). Excepcionalidad del principio de presunción de inocencia. *Revista de Ciencias Jurídicas*. 19, 211-249. <https://doi.org/10.52611/rdpi.num19>
- Obando, L. (2021). El testigo con reserva de identidad y el derecho de defensa del imputado en el Perú. The witness with reservation of Identity and the defendant's right of defense in Peru. *Polo de Conocimiento*. 6(11). 412-431. <http://dx.doi.org/10.23857/pc.v6i11.3278>
- Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2072-92942017000200008&lng=es&tlng=es.
- Ortiz, D. & Vásquez, J. (2021). *El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer*. *Dominio de las ciencias* (Vol. 7), 166-190. <http://dx.doi.org/10.23857/dc.v7i3.1901>
- Ovejero, A. (2018). Protección del derecho a la presunción de inocencia. *Teoría y Realidad Constitucional*, 40, 431–. <https://doi.org/10.5944/trc.40.2017.20913>
- Padilla, S. (2020). *Aplicación de medidas de protección en delito de violencia psicológica y afectación del principio de inocencia en el cantón Alausí, período 2017 – 2018*. Repositorio Digital de la Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/31923>
- Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana de Bibliotecología*, 45(3), 1-7. <https://doi.org/10.17533/udea.rib.v45n3e340545>

- Piza, N., Amaiquema, F., & Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15(70), 455-459. Recuperado de <http://conrado.ucf.edu.cu/index.php/Conrado>
- Roca, D. (2022). Las dificultades (¿o deficiencias?) probatorias en los hechos de violencia sexual, como criterio diferenciador en la valoración de la prueba en la doctrina penal del Tribunal Supremo de Justicia de Bolivia. Auto Supremo 179/2020 de 17 de febrero. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 25 (1), 24-53.. <https://doi.org/10.22235/rd25.2682>
- Rodríguez, R. (2022). Presunción De Inocencia, Juicios Previos Y Juicios Paralelos. *Revista Internacional CONSINTER de direito*. 8 (14). 335-348. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00014.14>
- Sánchez, A. & Tello, B. (2022). *El mal uso de la boleta de auxilio por parte de las víctimas del delito de violencia física, emitidas por la Unidad Judicial contra la violencia a la mujer o miembro del núcleo familiar del cantón Esmeraldas en el año 2020*. Repositorio Digital Universidad de Otavalo. <http://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/775>
- Sánchez, M., Fernández, M., & Diaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista Científica UISRAEL*, 8(1), 107-121. <https://doi.org/10.35290/rcui.v8n1.2021.400>
- Suárez, N., Sáenz, J., & Mero, J. (2016). Elementos esenciales del diseño de la investigación. Sus características. *Dominio de las ciencias*. 2 (3). 72-85. <http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>
- Torres, I. (2021). Violencia hacia las mujeres y presunción de inocencia. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 20, pp. 155-171. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2021.6067>

- Valdez, J., Narváez, C., Trelles, D., y Erazo, J. (2020). *La vulneración de derechos del presunto agresor en la violencia intrafamiliar*. Revista. Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 5(8), 446-464. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.585>
- Vives, T., & Hamui, L. (2021). La codificación y categorización en la teoría fundamentada, un método para el análisis de los datos cualitativos. *Investigación en educación médica*, 10(40), 97-104. <https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2021.40.21367>
- Yanón, M. (2022). *Medidas administrativas inmediatas de protección a la mujer víctima de violencia y el derecho a la defensa del denunciado, junta cantonal de protección de derechos del cantón Santa Elena, 2020*. Repositorio Universidad Estatal Península de Santa Elena. <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/8981>

ANEXOS

Anexo 1. Tabla de Categorización

TÍTULO: “El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022”.

| PROBLEMA GENERAL | OBJETIVO GENERAL | CATEGORÍAS | CONCEPTUALIZACIÓN | SUB CATEGORÍAS | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS |
|---|--|-------------------------|---|---|--|
| ¿De qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022? | Determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022. | 1. Derecho del imputado | Valdez et al (2020), señala que el imputado al ser sujeto de derechos, debe garantizarse sus derechos durante las investigaciones, más cuando no hay elemento de convicción que lo sinde como tal, hasta que la autoridad competente determine su culpabilidad, mediante los aportes de pruebas, ya sea material, pericial o testimonial. (p. 459). | 1. Presunción de inocencia 2. Derecho a la defensa | TÉCNICAS: -Entrevista -Análisis documental |
| PROBLEMAS ESPECÍFICOS 1. ¿De qué manera el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas | OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1. Determinar de qué manera el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas de | | | | |

| | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|
| <p>protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022?</p> <p>2. ¿De qué manera el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022?</p> | <p>protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022.</p> <p>2. Determinar de qué manera el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022.</p> | <p>2. Uso indebido de medidas de protección</p> | <p>León y Ramírez (2022), nos dice que, el mal uso de medidas de protección se evidencia, cuando se recurre ante un conflicto que no necesariamente es violencia, a las boletas de auxilio o cuando se retoma la convivencia entre las partes involucradas, a pesar que dentro de las restricciones se encuentra la prohibición de acercamiento. (p.283).</p> | <p>1. Sindicación de la víctima</p> <p>2. Criterio de gradualidad de los magistrados.</p> | <p>INSTRUMENTOS:</p> <p>-Guía de entrevista</p> <p>-Guía de análisis documental</p> |
|--|--|---|---|---|---|

Nota. Elaboración propia (2023).



Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022?

.....
.....
.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿considera usted que existe una vulneración de los derechos del imputado cuando se otorga medidas de protección conforme la Ley Nro. 30364? ¿Por qué?

.....
.....
.....



.....

.....

3.- En base a su experiencia, ¿qué medidas debe adoptar el Estado para prevenir el uso indebido de las medidas de protección otorgadas en el marco de la Ley Nro. 30364?

.....

.....

.....

.....

.....

Objetivo específico 1
Determinar de qué manera el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022.

4.- En su opinión, ¿de qué manera el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima?

.....

.....

.....

.....

.....

5.- En su opinión, ¿considera usted que existe una vulneración al derecho a la presunción de inocencia del imputado en el proceso especial de la Ley Nro. 30364? ¿Por qué?

.....

.....



.....
.....
.....
6.- En su opinión, ¿considera usted que es correcto otorgar medidas de protección en el marco de la Ley Nro. 30364 por la sola sindicación de la víctima? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabayllo- Lima, 2022.

7.- En su opinión, ¿de qué manera el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima?

.....
.....
.....
.....
.....

8.- En base a su experiencia, ¿considera usted que en el proceso especial de la Ley Nro. 30364, se respeta el derecho a la defensa del imputado, regulado en el Art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú? ¿Por qué?



.....
.....
.....
.....
.....

9.- En base a su experiencia, ¿considera usted que los criterios de gradualidad de los magistrados establecidos en la Resolución Administrativa N° 000071-2022-CE-PJ de fecha 07 de marzo del 2022, para el otorgamiento de las medidas de protección en el marco de la Ley Nro. 30364 son suficientes para garantizar la invulnerabilidad de los derechos del imputado?

.....
.....
.....
.....
.....

| |
|----------------------|
| |
| FIRMA Y SELLO |

Lima,..... de..... 2023.

MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

| Objetivos de Investigación | Preguntas | ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 | ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | ENTREVISTADO 6 | ENTREVISTADO 7 | ENTREVISTADO 8 | ENTREVISTADO 9 | ENTREVISTADO 10 |
|---|--|--|--|---|---|---|---|--|---|---|---|
| Objetivo general: Determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022. | 1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022? | El derecho del imputado es vulnerado en un proceso especial de otorgamiento de medidas de protección, en principio porque dichas medidas se otorgan aun cuando el denunciado no asiste a una audiencia para discutir sobre dichas medidas, y las imposición de estas medidas, son vulnerados por el Juez de familia, al momento de emitir la resolución que otorga las medidas, con la sola valoración de la ficha | El derecho del imputado con la imposición de las medidas de protección podría ser vulnerado por el juez de familia al momento de analizar la Ficha de Valoración de riesgos y emita la resolución otorgando las medidas cuando el riesgo es leve, el denunciado es primario y no existe medio científico que corrobore las lesiones, sabiendo que no se está en un caso de flagrancia, lo que no | Al ser las medidas de protección de carácter tuitivo y que solo se brindó escuchando la versión de la parte agraviada por lo que considero que se vulnera el derecho a ser oído | Cuando se emite las medidas de protección, toda vez que cuando se otorga dicha medida, se hace sin considerar el descargo del denunciado, limitando su derecho de poder ejercer su derecho de defensa, por tal razón afecta principalmente un derecho fundamental, como es la presunción de inocencia y el respeto irrestricto del debido proceso. | Podríamos decir que la vulneración a vista es alejamos del denunciante, agravado ocasionando un alejamiento y quebrantamiento de relaciones familiares, siendo una razón a la pregunta formulada | En ciertos casos se ha podido advertir que las mujeres que cuentan con medidas de protección a su favor, emplean los mismos para impedir el acercamiento y/o visitas del presunto agresor a los hijos que tengan en común, limitando de esa forma que estos puedan crear y afianzar un vínculo familiar | De acuerdo con la practica el derecho del imputado no es vulnerado con la emisión de medidas de protección y las medidas no son emitidas indebidamente. | En el contexto de las medidas de protección, toda vez que su derecho del imputado no se hace respetar plenamente, dejando su derecho de contradicción (defensa), en la derivada, por tal razón, se afecta arbitrariamente a la presunción de inocencia. | De acuerdo a mi experiencia considero que quizá se vulneraría el derecho del imputado al otorgarles las medidas de protección en caso de que el juez ordene orden de alejamiento, por lo que muchos de estos se retiran del hogar a fin de cumplir con dichas medidas de protección. | Sería procesado e investigado en reiteradas oportunidades, lo cual de demostrar su inocencia conllevaría haber afrontado los cargos en su contra. |
| | 2. En su opinión, ¿considera usted que existe una vulneración de los derechos del imputado cuando se otorga medidas de protección conforme la Ley Nro. 30364? ¿Por qué? | el hecho de la emisión de estas medidas se hace sin considerar que el denunciado, tenga derecho a poder ejercer su derecho de defensa y por ende afecta a su derecho a la presunción de inocencia. | Esta pregunta tiene relación con la anterior, en ese sentido, cuando se dicta este tipo de resoluciones se estaría vulnerando el derecho a la presunción de inocencia y a la tutela jurisdiccional efectiva. | Creo que esto va depender del caso en concreto, toda vez que las medidas de protección son de carácter tuitivos existiendo la doble instancia | Sí, porque el imputado en ese estado no se le garantiza ningún derecho de réplica, respecto a los hechos que presuntamente se le atribuye, siendo que el juez de violencia con el solo hecho de contar con la ficha de valoración de riesgo emite la medida de protección sin mayor análisis que fundamente un hecho presuntamente contrario a la ley. | Propiamente lo que se hace es dar medidas de protección al agraviado por la vulneración dado dentro del marco de la ley Nro. 30364, siendo que el estado da protección dentro de esta ley a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, no vulnerando algún derecho del investigado. | Si, sobre todo en casos de violencia psicológica, ya que en la mayoría de casos se dictan medidas de protección sin tener ningún documento, pericia o informe que corrobore lo manifestado por la parte agraviada, contándose únicamente con su versión, la cual en muchos casos no es ratificada. | No, porque la ley amparada en el Principio de Legalidad determina cuando un juez debe resolver dictando medidas de protección a favor de la víctima. | Claro que sí, conforme lo he señalado en la pregunta N°, mayormente los jueces de violencia en todo el territorio nacional emiten medidas de protección sin mayor análisis jurídico, ya que solo basta la sola sindicación de la presunta agraviada a fin de emitir dicha medida, la cual se vulnera rotundamente el derecho a la debida motivación a pesar de que la norma exige a toda magistrado que toda resolución debe encontrarse fundado en derecho, razón por la cual no se aprecia en un procedimiento especial de violencia. | No, porque las medidas de protección son garantías para la agraviada en caso de haber sido víctima de violencia física o psicológica, y que este sujeto al contar con las medidas se le prohíbe que vuelva a incurrir en dichas agresiones, por tanto, no se estaría vulnerando ningún derecho. | No hay vulneración de los derechos del imputado pues la ley ha sido creada para proteger y no es represiva. |
| | 3. En base a su experiencia, ¿qué medidas debe adoptar el Estado para prevenir el uso indebido de las medidas de protección otorgadas en el marco de la Ley Nro. 30364? | Las medidas que debe adoptar el Estado, es capacitar de forma permanente al personal judicial (jueces) en la especialidad, a fin que se emita estas medidas de protección con la debida motivación y un especial análisis de los elementos probatorios que se aportan y que sustentan dicha resolución, procurando que en este proceso especial | Las medidas que debe tomar el Estado, puesto que, la esencia de este proceso especial es la urgencia, necesidad y peligro por la demora de una tutela jurídica, que podría desencadenar hasta en la muerte de la víctima, es capacitar constantemente en la materia a los jueces. | Creo que debe capacitar al personal jurisdiccional para que sus decisiones estén conforme a derecho, permitir que el demandado en un plazo de 24 horas presente su descargo. | En lo particular, considero que el estado debe modificar la ley 30364 y su reglamento, de tal manera que el juez pueda tener un plazo más extenso a fin de emitir una medida de protección de forma idónea ya que esto implicaría un mayor análisis en sus resoluciones, siendo viable o no otorgar una medida de protección, y no estar solo limitado con el plazo de 24, 48 y/o 72 horas como lo exige la ley | Una medida importante sería que valoren los medios de prueba (Elementos de convicción) para otorgar dichas medidas. | Debería de evaluar (eficientemente) primero que existan realmente motivos fundado para emitir las medidas de protección, tener mínimamente una comunicación previa con los partes y luego de ello hacer un seguimiento del cumplimiento y eso de esas medidas, no solo con la presente víctima, sino también con el presunto agresor. | Por mi parte considero que el mecanismo que tiene el estado para otorgar las medidas de protección está bien, ya que permite garantizar que la víctima no vuelva a ser agredida. | Considero que el estado debe modificar la ley 30364 y su reglamento, de tal forma que regule de manera eficiente y eficaz el procedimiento para el otorgamiento de una medida de protección a fin de que no sea cuestionado en su Resolución a futuro; claro ejemplo es en plazo que tiene hoy en día (plazos de 24, 48 y/o 72 horas) la cual son muy cortos y a su vez muy limitado, es por ello que se tendría que modificar tales plazos y | Que, estos son otorgados por el juzgado de familia y creo que se deben fortalecer capacitando al personal judicial para que tengan una evaluación objetiva, ya que muchos de estas medidas de protección son otorgadas por la simple sindicación de la agraviada. | |

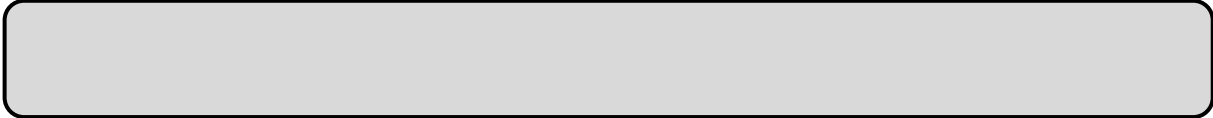
| Objetivos de Investigación | Preguntas | ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 | ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | ENTREVISTADO 6 | ENTREVISTADO 7 | ENTREVISTADO 8 | ENTREVISTADO 9 | ENTREVISTADO 10 |
|---|---|--|--|---|---|--|---|--|--|---|--|
| Objetivo específico 1: Determinar de qué manera el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022. | 4.- En su opinión, ¿de qué manera el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas de protección en el distrito de Carabaylo - | En los casos donde no existe flagrancia delictiva, y se formule una denuncia por violencia psicológica, y en la ficha de valoración de riesgo, se permite concluir que la agraviada presenta un nivel de riesgo leve, sin embargo, no existe otro medio probatorio (como un protocolo de pericia psicológica) y se emiten las medidas de protección sin mayor sustento. | Para responder se debe tomar en cuenta la primera respuesta, es decir, cuando sin tener en cuenta que no se está ante un caso de flagrancia delictiva y se denuncia por violencia física, en la ficha de valoración el puntaje permite concluir que se está en riesgo leve y no existe otro medio probatorio (como un Certificado Médico Legal) se emiten las medidas de protección. | considero que el derecho a la presunción de inocencia no se vulnera por cuanto al dictar las medidas de protección no se está imputando un delito | En este caso, sería cuando se emite las medidas de protección sin corroboración alguna; esto es que el juez haya emitido su resolución sin pruebas suficiente, por tanto, estaríamos ante una indebida motivación, toda vez que la sola sindicación de la parte denunciante no sería conveniente para dicho otorgamiento, sino que debe estar debidamente corroborada por la presunta víctima caso contrario sería pasible dicho cuestionamiento. Aunado a ello, señalo nuevamente que la presunción de inocencia garantiza a cada persona que, ante la atribución de un hecho contrario a la ley, deba ser considerado inocente hasta que no se demuestre lo contrario, en este caso si advertimos, que existe suficientes medios de prueba, pues se quebraría la presunción de inocencia. Cabe precisar que el juez para emitir una medida de protección no solo debe basarse en la sola sindicación de la denunciante si no que debe ir acompañado con prueba suficiente en este caso por lo general la ficha de valoración de riesgo. Por lo tanto, la presunción de inocencia, no es quebrantada hasta que se declare lo contrario a través de una sentencia condenatoria. | Es vulnerado parte de las medidas de protección y las otorgan solo con la previa denuncia que realiza la agraviada, por cuanto deberían ser otorgados vulnerándose los medios de prueba. | Podría enmarcarse en caso en donde se esté hablando únicamente de violencia psicológica, cuando no existan testigos, pericias ni otro documental que corrobore la versión de la denunciante, más aún si se puede determinar del relato cierta discrepancia por temas de índole familiar | Es que el derecho de presunción de inocencia no es vulnerado las medidas de protección se otorgan en un proceso especial (garantías) donde la presunción de inocencia está presente. | Cuando se otorga las medidas de protección y a su vez no valorar ningún elemento suficiente de prueba por parte del denunciado; esto es que el juez de violencia emita su resolución sin mayores indicios de una presunta comisión delictiva (ya sea violencia física, psicológica, sexual entre otros) por ello, si no se respeta tales parámetros, entonces estamos ante una vulneración al debido proceso, en perjuicio de un denunciado inmerso en un proceso de violencia familiar. Cabe señalar, que el juez para emitir una medida de protección no solo debe basarse en la sola sindicación de la denunciante si no que debe ir acompañado con prueba suficiente en este caso por lo general la ficha de valoración de riesgo. | Que muchos de las denunciantes acuden a las comisarías a denunciar un hecho de violencia, sin embargo, estas en el trayecto de la investigación deciden no continuar en la denuncia o no ratifican con la imputación inicial, sin embargo, ya se emitió las medidas de protección que el investigado debe cumplirlas. | La presunción de inocencia no se vulnera hasta con la sentencia condenatoria, es cierto que en los procesos de violencia mucho es suficiente la sindicación de la agraviada, pero es porque es siempre la única testigo del hecho. |
| | 5.- En su opinión, ¿considera usted que existe una vulneración al derecho a la presunción de inocencia del imputado en el proceso especial de la Ley Nro. 30364? ¿Por qué? | En los casos en que estas medidas de protección, no son bien fundamentos o motivadas, terminan generando una afectación bastante significa en el derecho de presunción de inocencia, esto no implica que no se protege a las víctimas, de este tipo de violencia lo que se busca es que se otorgue una protección adecuada, y se garantice los derechos del imputado, aunado a que la naturaleza de la ley 30364, es proteger de forma eficiente a las víctimas. | Considero que la Ley, por sí misma, no genera vulneraciones, porque su esencia es proteger a las víctimas de manera eficaz y eficiente, a través de la emisión pronta de las medidas y así evitar que las agresiones continúen y cesen. | considero que no, toda vez que las acciones recaídas en la ley 30364 son de carácter tuitivo. | Por supuesto que sí, como se ha señalado en las preguntas anteriores, hoy en día cualquier persona que es denunciado por violencia familiar si solo si existirá una medida de protección en su contra, la cual se limitará determinados derechos, a pesar de la sola sindicación de la parte agraviada en su denuncia. | Ante una noticia delictiva, criminal, por más se tenga al presente autor no se le puede atribuir una conducta delictiva sin haberse realizado las diligencias preliminares correspondientes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de denuncia, ahora bien, desde que una persona está inmersa en una investigación esto hace ante los ojos de la sociedad que, marque y sancione sin aunar juicio justo con las diligencias oportunas. | No, porque la Ley 30364 no solo contempla el otorgamiento y/o denegación de medidas de protección, sino que también abarca la actuación del Ministerio Público, en donde se evaluar de forma más detallada, se escuda a ambas partes (víctima/agresor) y luego del análisis del caso, emite la Disposición que corresponda. | No, porque el principio de presunción de inocencia sigue vigente aun cuando se realiza la investigación a nivel fiscal. | Por supuesto que sí, porque en gran cantidad de dicha medida no se le permite escuchar sus descargos de un imputado en un proceso de violencia familiar, solo se valora la sindicación de la presunta agraviada, por ello considero que el proceso especial debe ser parte de una modificación, de tal forma que si solo si le otorguen un plazo razonable para el denunciado a efecto de que el juez escuche a ambas partes y luego recién tome una decisión. | No, porque el investigado es un sujeto procesal que se encuentra en investigación en una denuncia penal al archivar un caso el fiscal a cargo para que el juez de familia tenga conocimiento que la denuncia se encuentra archivado, por lo tanto, también debe cesar las medidas otorgadas a la agraviada. | No lo considero pues es una ley proteccionista |
| | 6.- En su opinión, ¿considera usted que es correcto otorgar medidas de protección en el marco de la Ley Nro. 30364 por la sola sindicación de la víctima? ¿Por qué? | Considero que debe evaluarse minuciosamente los medios probatorios con lo que se cuenta a fin de emitir una resolución que otorgue una medida de protección. Por cuanto estas denuncias por (Violencia física o psicológica) son formuladas cuando existen relaciones de odios o resentimiento entre la agraviada o imputados y los hechos denunciados no se subsumen en un tema de violencia familiar (y no esta suscitados dentro de los contextos de una relación de confianza, responsabilidad, poder), archivándose preliminarmente, pero subsistiendo en mucho de esos casos las medidas de protección a nivel judicial. | Considero que la sola sindicación no debería ser el único medio probatorio, porque volviendo a la respuesta anterior generaría vulneraciones a derechos constitucionales. | creo que hay casos que si amerita que las medidas sean inmediatas, pero hay casos donde se debe oír al demandado por que varios procesos no se dan dentro de los presupuestos que establece la ley 30364. | No. Toda vez que, todo otorgamiento respecto a una medida de protección debe estar debidamente corroborado con elementos de prueba suficiente. Por ello, los jueces de violencia antes de otorgar una medida de protección, tiene que contar con un instrumento de prueba la cual es la ficha de valoración de riesgo (leve, moderado o severo) de acuerdo a la ponderación que amerite el juez resolverá sobre las medidas de protección. En tal sentido, quien otorgue una medida de protección en la etapa tutelar con la sola sindicación de la parte recurrente estaría contraviniendo arbitrariamente un derecho fundamental, bajo el parámetro del debido proceso. | El estado lo que realiza por medio del poder judicial es brindar ante el conocimiento de un presunto hecho enfocándonos a la ley 30364 es dar protección a la parte agraviada, estudiando los hechos y si estos cumplen con los presupuestos para poderle brindar las medidas de protección. | Considero que caso caso y hecho de violencia es distinto, en casos de violencia física con un documento del médico legista, si amerita contar solo con la versión de la denunciante, en casos de violencia psicológica debería de emplearse otros mecanismos y/o filtros para la emisión de una disposición. | Es que los juzgados no solo emiten las medidas de protección con la sola sindicación de la víctima, sino que lo realizan en base a enfoques y principio de la ley, de acuerdo a una ficha de valoración de riesgo y en algunos casos en base a certificados médicos, fichas sociales y eval. psicológicas. | No, porque estaríamos ante un acto arbitrario por parte del juez sin ninguna garantía procesal, a pesar de que la misma Constitución garantiza el debido proceso, sin embargo a la fecha vemos cientos de medidas de protección que se emiten por el solo hecho de presentar una denuncia por parte de una presunta agraviada, la cual el Estado debe tomar consideración porque muchas personas inocentes son lesionados y/o perjudicados quienes se encuentre inmerso en este proceso especial de la ley N°30664. | Considero que deben existir otros mecanismos que corroboren la versión de la denunciante en los casos donde existen otros elementos que acreditarían lesiones físicas o la pericia psicológica de esa manera se limitaría a dar medidas si no existen elementos perifericos. | Si es correcto otorgar medidas de protección pero en los casos donde existen otros elementos de convicción que acrediten esa versión de la denunciante o agraviada. |

| Objetivos de Investigación | Preguntas | ENTREVISTADO 1 | ENTREVISTADO 2 | ENTREVISTADO 3 | ENTREVISTADO 4 | ENTREVISTADO 5 | ENTREVISTADO 6 | ENTREVISTADO 7 | ENTREVISTADO 8 | ENTREVISTADO 9 | ENTREVISTADO 10 |
|---|---|---|--|---|--|---|--|--|---|---|---|
| Objetivo específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabaylo-Lima, 2022. | 7.- En su opinión, ¿de qué manera el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima? | <p>Cuando las resoluciones de emisión de medidas de protección, no son debidamente fundamentadas ni sustentadas, y no se advierte el principio de razonabilidad y proporcionalidad, no ponderándose la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación que se otorgan a la víctima y se impongan al imputada.</p> | <p>Resulta grave otorgar medidas a diestra y siniestra, por ello, se debe valorar dentro de lo razonable los medios probatorios, porque podría pasar que la víctima motivada por un ánimo espurio denuncia violencia psicológica o física y no se cuenta con prueba científica, y con la sola sindicación o ficha de valoración (riesgo grave), se le otorgue las medidas de protección y en ella se disponga el retiro del domicilio cuando el inmueble fue adquirido por el denunciado (bien propio) y la presunta agresión no existió sino que esta lo hizo para que el denunciado se retire del hogar y ella pueda empezar otra relación convivencial; en el mismo supuesto, cuando el denunciado es un efectivo policial y dentro de las medias lo limitan a portar o tener armas de fuego.</p> | <p>Se vulnera el derecho de defensa del agresor al emitir resolución sin permitirle que realice sus descargos u ofrecer medios probatorios donde se advierta su inocencia</p> | <p>Cuando los magistrados, no toman en consideración de que el imputado pueda ejercer su defensa por sí mismo o a través de su abogado defensor ante los órganos jurisdiccionales (ante estos hechos, no existe criterio razonable por los magistrados), la cual a la fecha afecta la defensa del imputado, si bien, el derecho de defensa consiste en la obligación de ser escuchado y/o asistido por un abogado, razón por la cual no se cumple en horas de un proceso de violencia familiar</p> | | <p>Si afecta este derecho al no corre traslado, citarlo y escucharlo para que pueda dar su versión del hecho, puesto que cuando el caso llega a las Fiscalías Especializadas de Violencia, en ciertos casos, los agresores también fueron agredido por las presuntas víctimas.</p> | <p>Es que los magistrados emiten las medidas de protección realizando una ponderación de los derechos, en este caso, el derecho a ser libre de violencia frente al derecho a la defensa, y es que debemos tener en cuenta que los derechos fundamentales no son absolutos.</p> | <p>Si bien, el derecho de defensa implica a que toda persona atribuida un presunto hecho delictivo el denunciado tiene la obligación de ser escuchado y a su vez ser asistido por un abogado defensor de su libre elección, para así garantizar un debido proceso en favor del imputado. En adición a ello, también se le permite ofrecer medios de prueba a fin de poder esclarecer los hechos que presuntamente se le involucre en determinados hechos delictivo.</p> | <p>Que, muchos de estos imputados si no cumplen con lo ordenado por el juez pueden incurrir en el delito de contravención de medidas de protección, es decir, no cumplen con lo hechos se puede disponer por el juez, con la que la pena sería elevada.</p> | <p>Cuando no se realiza una buena proporcionalidad entre lo solicitado (las medidas de protección) y el análisis de los hechos se puede llegar a vulnerar el derecho de defensa del imputado.</p> |
| | 8.- En base a su experiencia, ¿considera usted que en el proceso especial de la Ley Nro. 30364, se respeta el derecho a la defensa del imputado, regulado en el Art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú? ¿Por qué? | <p>La ley Nro. 30364, por su naturaleza no es vulneradora, su esencia es proteger a la víctima, sin embargo, en muchos casos son los operadores de ley (jueces de familia) quienes no aplican ni valoran de forma proporcional, para evitar vulneraciones al derecho de la contraparte.</p> | <p>Considero que la Ley no es vulneradora como tal, corresponde a los operadores de la ley valorar y aplicarla de manera proporcional y razonable, para evitar trasgresiones.</p> | <p>Considero que no se respeta toda vez que el juzgado dicta medidas de protección a favor de la víctima a solo su versión sin adjuntar más medio probatorio que la denuncia.</p> | <p>No, ya que en este caso no se le permite ser oído al imputado, por tanto, los juzgados de violencia privan el derecho de defensa, la cual no se le permite hacer sus descargos con las debidas garantías como bien lo señala el art. 139, inciso 14 de nuestra Carta Magna.</p> | <p>Considero que en cierto punto si se estaría vulnerando tales, como respeto a una medida de protección otorgada sin haberse investigado preliminarmente, si el sujeto agresor habría o no infringido la normal penal puesto que no se podría ejercer correctamente y completamente al derecho a la presunción de inocencia.</p> | <p>En la etapa tutelar, no se cumple en determinados casos, pero en la etapa penal, se puede decir que si ya que se da opción al investigado a que realice sus descargos de hechos que se le imputa.</p> | <p>Considero que si, por que su derecho a la defensa es trasladado a otra etapa del proceso que es la investigación fiscal.</p> | <p>No, porque en dicho proceso especial no se le permite contradecir los hechos que se le atribuyen en su contra. Por tanto, en todo proceso las partes deben ser escuchadas, a fin de que el juez de violencia obtenga evidencia clara y precisa y así pueda recién emitir una medida de protección fundada en derecho.</p> | <p>Yo considero que, si se respeta el derecho del imputado toda vez que el debido proceso garantiza que toda persona cuente con las garantías necesarias para afrontar su proceso, mientras se resuelve debe cumplir con dichas medidas otorgadas a favor de la agravada.</p> | <p>Existe deficiencia en la ley pero el fin es de proteger y son los magistrados quienes deben garantizar que las medidas de protección sean otorgadas correctamente sin vulnerar derechos.</p> |
| | 9.- En base a su experiencia, ¿considera usted que los criterios de gradualidad de los magistrados establecidos en la Resolución Administrativa N° 000071-2022-CE-PJ de fecha 07 de marzo del 2022, para el otorgamiento de | <p>Los criterios como tales se encuentran ya establecidos, el problema se genera cuando estos criterios, no se aplican advirtiendo los elementos de prueba suficientes para acreditar los hechos que son relevantes o útiles con el fin de resolver el caso en particular y concreto a fin de dictar medidas idóneas.</p> | <p>Los criterios están dados, el problema viene en la determinación de la baja, media o alta probabilidad del riesgo.</p> | <p>Considera que son los adecuados y que permite que los jueces realicen con mejor análisis al momento de emitir su pronunciamiento.</p> | <p>No. Toda vez que más allá de la gradualidad que asume cada magistrado, siempre debe estar acompañada de una prueba de tal forma de poder acreditar hechos que son relevantes con el fin de resolver un caso en particular, a fin de dictar medidas idóneas. Sin perjuicio de la sencillez y la oralidad, a fin de que se desarrolle el mínimo formalismo a fin de que la víctima confíe en el sistema protector por parte del estado y a su vez poder sancionar al agresor y la restitución de sus derechos laborales, ya que la finalidad es detener la violencia que se ejerce contra la víctima que esta se vuelva a suscitar, debido a que la agresión podría perpetrarse con más intensidad.</p> | <p>No es suficiente, por cuanto considero que antes de otorgar las medidas de protección se debe desvirtuar la presunción de inocencia.</p> | <p>Si, puede dicha Resolución Administrativa indica claramente las actuaciones previas que deben realizar los magistrados antes de emitir las medidas de protección, evidenciándose que lo que está faltando es la correcta aplicación de esa resolución.</p> | <p>Si, están basadas en los enfoques y principios de la ley 30364.</p> | <p>Al encontrarse en el marco de la ley 30364, considero que solo garantiza y se enfoca en la víctima, dejando de lado los derechos del imputado, para la etapa de investigación o apelación o sanción, lo cual no debería ser lo correcto, por lo que no garantiza los derechos del imputado.</p> | <p>Considero que los juzgados de familia tienen estándares de acuerdo a su criterio en que muchos de los casos otorgan medidas de protección sin ni siquiera contar con elementos periféricos que corroboren la versión de la agravada</p> | <p>Puede mejorarse para evitar algún exceso, pero es suficiente por el momento.</p> |



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022.



Autor (a): Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES.

Fecha: 01 de setiembre del 2023

| | |
|---|--|
| FUENTE DOCUMENTAL | |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | |
| CONCLUSIÓN | |

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Título: El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022.

Objetivo General: Determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022.

Autor (a): Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES.

Fecha: 01 de setiembre del 2023

| | |
|--|--|
| FUENTE DOCUMENTAL | Casación N° 1898-2021 Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú Materia : Concurso Ideal de Delitos Demandante: Álvaro Luis CANCHICA LOPEZ |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL SUPREMO 1.11. Las medidas de protección son medidas otorgadas por el órgano jurisdiccional para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, los niños u otro integrante del grupo familiar cuando son víctimas de violencia en su contra. Su finalidad es cesar la agresión o la reincidencia de esta y separar de todo medio perjudicial a la víctima. Son de carácter temporal y urgente, cesan cuando se extingue el riesgo o peligro que las originó y pueden variarse a solicitud de parte. 1.12. El tema en cuestión es establecer si se configura en el agente el dolo que exige la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, cuando la favorecida con las medidas de protección decidió ignorarlas y propició la reconciliación con el acusado. 1.13. El juez de familia en la resolución del tres de octubre de dos mil diecinueve dictó medidas de protección en las que prohibió al acusado acercarse al domicilio de la agraviada, además de abstenerse de toda violencia de cualquier tipo; sin embargo, en el presente caso, después que el Juzgado de Familia dispuso las medidas de protección, el acusado y la agraviada por mutua comunicación se reconciliaron y se fueron a vivir a otro lugar, lo que suponía el cese del riesgo o la violencia que generaron las medidas. 1.14. La reconciliación duró un periodo de tres meses, aproximadamente, en los que, si bien la agraviada no pidió formalmente el archivo de las medidas de protección, las restricciones dejaron de tener efecto de facto como consecuencia de la decisión adoptada por quien pidió la medida. 1.15. Si bien esto no justifica de ninguna manera la violencia que se produjo al momento de la comisión de los hechos sub iudice, lo cual |



| | |
|--|--|
| | <p>merece el mayor reproche, sí evidencia que el procesado se unió nuevamente con la agraviada en convivencia con la anuencia de esta y que la violencia fue producto de la exacerbación del momento; por lo tanto, su ánimo no era el de desacatar las medidas de protección dictadas por el juez de familia, sino retomar la relación, y fue importante el comportamiento de la protegida, quien aceptó el acercamiento y finalmente admitió la reconciliación.</p> |
| <p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p> | <p>Las medidas de protección son otorgadas por el juzgado de familia especializado con la finalidad de cesar todo tipo de agresión ante un nuevo hecho de reincidencia, brindando protección a la víctima de violencia, cesando cuando el riesgo o peligro se extingue. Siendo un tema de discusión detallar si se configura el delito por desobediencia a la autoridad cuando es la misma víctima quien decidió incumplirlas, reconciliándose con su agresor, retomando la convivencia habiendo de por medio un orden de alejamiento del domicilio de la víctima, evidenciando que existe un cese de riesgo o peligro que amerito las medidas. Entonces, si bien la víctima no comunicó en su debido momento, ni solicitó el archivamiento de las medidas de protección estas, dejaron de ser efectivas por la decisión de la misma víctima, por lo que no se evidencia un ánimo del presunto agresor de desobedecer las medidas de protección dictadas por el juez de familia, ya que fue la propia víctima quien permitió el acercamiento y reconciliación con el presunto agresor.</p> |
| <p>CONCLUSIÓN</p> | <p>Entonces, las medidas de protección si bien son medidas restrictivas y prohibitivas que dictan los juzgados de familia para prevenir un nuevo hecho de violencia, estas deben ser cumplidas tanto por el presunto agresor como por la quien lo solicitó (víctima), ya que el ignorarlas y retomar la convivencia con el agresor cuando de por medio está un orden de alejamiento, no ameritaría que se le procesara por el delito de desobediencia a la autoridad, tipificado en el último párrafo del artículo 368 del Código Penal, ya que para configurar este delito se debe evidenciar un ánimo por parte del agresor de querer incumplirlas, por lo que no podría ser utilizada las medidas de protección a favor de la víctima ante un nuevo hecho de violencia.</p> |

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Título: El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022.

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera el derecho de presunción de inocencia es vulnerado por la sindicación de la víctima con medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022.

Autor (a): Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES.

Fecha : 06 de octubre del 2023

| | |
|---|--|
| FUENTE DOCUMENTAL | Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria de la Corte Suprema de Justicia Asunto: Requisitos de la sindicación de coacusado, testigo o agraviado |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | FUNDAMENTOS JURÍDICOS 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria. c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | Respecto a las declaraciones brindadas por la agraviada, y cuando esta sea solo la única testigo de los hechos, tiene la capacidad para debilitar el derecho de presunción de inocencia, siempre que no se adviertan razones para invalidar dicha declaración, entre ellas, la ausencia de incredibilidad subjetiva, es decir que de la declaración se detecte alguna relación de odio, resentimiento entre otros, en los que se pueda advertir y genere algún tipo de certeza. Asimismo, la declaración de la víctima debe ser corroborada, a fin de que se provea |



| | |
|-------------------|--|
| | de suficiencia probatoria. Y por último, se debe tomar en cuenta que exista una persistencia en la incriminación. |
| CONCLUSIÓN | Respecto a la actividad probatoria, esta les corresponde a las partes procesales, en este caso, respecto a la declaración de la agraviada este acuerdo plenario, señala para que este sea único y suficiente para debilitar el derecho a la presunción de inocencia del imputado, este debe ser analizado, comprobar la ausencia de un móvil falso, es decir, hechos subjetivos, debiendo ser corroborado por hechos objetivos, y sobre todo que preexista la firmeza en la incriminación, por lo que se debe valorar el testimonio de la agraviada con los otros elementos de pruebas, ya que al no realizarse de dicho modo, estaríamos frente a una indebida motivación de las resoluciones judiciales. |

**GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Título: El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022.

Objetivo Específico 2: Determinar de qué manera el derecho a la defensa del imputado es vulnerado por la falta de criterio de gradualidad de los magistrados para otorgar medidas de protección en el distrito de Carabayllo- Lima, 2022.

Autor (a): Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES.

Fecha: 08 de Octubre del 2023

| | |
|---|---|
| FUENTE DOCUMENTAL | Expediente 03378-2019-PA/TC - ICA Sentencia del Tribunal Constitucional Materia : Derecho a la defensa Demandante: Jorge Guillermo COLONIA BALAREZO |
| CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | <p>FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE LA ALEGACIÓN DE VIOLACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA EN EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA MUJER QUE ES VÍCTIMA DE VIOLENCIA</p> <p>17. En su formulación más básica, el Tribunal Constitucional ha sostenido que el derecho de defensa garantiza que toda persona que participa en un proceso judicial no quede en estado de indefensión. Asimismo, se ha mencionado que ese derecho a ser oído no proyecta las facultades e inmunidades que en su nombre se encuentran garantizadas al ámbito exclusivamente del proceso penal o sobre cualquier proceso judicial, sino que tiene la virtualidad de irradiarse en cualquier clase de procedimiento (administrativo o corporativo privado) donde un tercero tenga la competencia para decidir sobre los derechos y las obligaciones de una persona.</p> <p>18. Por tanto, los procesos especiales, como el de medidas de protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, regulado por la Ley 30364, no son ajenos a este ámbito de protección del derecho de defensa.</p> |
| ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL | El tribunal constitucional, señala que mediante el derecho a la defensa se garantiza que el ciudadano que se encuentra inmerso dentro de un proceso judicial, no se encuentre en estado de indefensa, que su derecho a ser oído no solo es exclusivamente para un proceso penal sino también para cualquier clase de procedimiento, donde es un tercero quien tenga la competencia de dar una decisión sobre los derechos y obligaciones de una persona. Por lo que, también se |



| | |
|-------------------|---|
| | encuentran inmersos del mismo, el dictado de medidas de protección regulado en la Ley 30364. |
| CONCLUSIÓN | En conclusión, el derecho a la defensa, es aquel derecho que tiene la persona que se encuentra inmerso en un proceso judicial para poder ser oído en cualquier tipo proceso, sin importar que materia sea, siendo una de ellas, el procedimiento especial de la ley 30364. Cabe mencionar, que en marzo del 2023 se publicó la Ley 31715, la misma que modifica la ley 30364, en su artículo 16, que hace alusión al dictado de las medidas de protección, si bien la ley señala que, para la emisión de la mismas, ante un riesgo leve, moderado o severo el plazo es de 24 horas, dando la opción de prescindir de la audiencia oral solo en caso de riesgo severo, por lo que en los otros riesgos, se debe tener en cuenta este derecho a fin de que la persona no se encuentre en estado de indefensión. |

ANEXO 3. Modelo de Consentimiento Informado, formato UCV
Consentimiento Informado

Título de la investigación: “El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022”.

Investigadora: Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022”, cuyo objetivo es determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

.....
Describir el impacto del problema de la investigación.

En el año 2015 publico la ley 30364 cuyo objeto tiene el de prevención y erradicación de toda violencia, disponiendo la persecución, y la sanción de los “agresores sentenciados”, y que a la fecha ha presentado diferentes modificatorias, evidenciando que el legislador busca dar prioridad a la víctima, a fin de que se dé la celeridad a los procesos denunciados para el otorgamiento de medidas de protección, pero es ahí donde la sociedad ha sido testigo de una serie de vulneración de derechos, ya que en la búsqueda de proteger a la presunta víctima, se vulneran los derechos del imputado.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022”.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución de la

.....
..... Las respuestas al



cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Grecia Kimberly Parraguez Flores email: gparraguez@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Esaú Vargas Huamán email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:





Consentimiento Informado

Título de la investigación: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".

Investigadora: Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022", cuyo objetivo es determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *Ministerio Público*



Describir el impacto del problema de la investigación.

En el año 2015 publico la ley 30364 cuyo objeto tiene el de prevención y erradicación de toda violencia, disponiendo la persecución, y la sanción de los "agresores sentenciados", y que a la fecha ha presentado diferentes modificatorias, evidenciando que el legislador busca dar prioridad a la víctima, a fin de que se dé la celeridad a los procesos denunciados para el otorgamiento de medidas de protección, pero es ahí donde la sociedad ha sido testigo de una serie de vulneración de derechos, ya que en la búsqueda de proteger a la presunta víctima, se vulneran los derechos del imputado.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución *Ministerio Público*

..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Grecia Kimberly Parraguez Flores email: gparraguez@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Esaú Vargas Huamán email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

12 de

Diciembre del

2023

MARITZA ANGÉLICA LOAYZA
FISCAL ADJUNTA
2da. Div. Corp. Esp. en Violencia contra las Mujeres
y los integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo
CUARTO DESPACHO



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".

Investigadora: Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022", cuyo objetivo es determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Ministerio Público.....



Describir el impacto del problema de la investigación.

En el año 2015 publico la ley 30364 cuyo objeto tiene el de prevención y erradicación de toda violencia, disponiendo la persecución, y la sanción de los "agresores sentenciados", y que a la fecha ha presentado diferentes modificatorias, evidenciando que el legislador busca dar prioridad a la víctima, a fin de que se dé la celeridad a los procesos denunciados para el otorgamiento de medidas de protección, pero es ahí donde la sociedad ha sido testigo de una serie de vulneración de derechos, ya que en la búsqueda de proteger a la presunta víctima, se vulneran los derechos del imputado.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución Ministerio Público - 2º Fiscalía Esp......
Violencia contra la mujer y los IGF..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Grecia Kimberly Parraguez Flores email: gparraguez@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Esaú Vargas Huamán email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Allison Melissa Cordero Rosales

Fecha y hora: 28 de Setiembre del 2023


ALLISON MELISSA CORDERO ROSALES HUAMÁN
FISCAL AJUNTADA PROVINCIAL
2da Fiscalía Especializada en Violencia contra la Mujer
y sus Integradas en el Grupo Familiar de Carabayllo
Primer Despacho
Distrito Fiscal de Lima Norte



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".

Investigadora: Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022", cuyo objetivo es determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Ministerio Público



Describir el impacto del problema de la investigación.

En el año 2015 publico la ley 30364 cuyo objeto tiene el de prevención y erradicación de toda violencia, disponiendo la persecución, y la sanción de los "agresores sentenciados", y que a la fecha ha presentado diferentes modificatorias, evidenciando que el legislador busca dar prioridad a la víctima, a fin de que se dé la celeridad a los procesos denunciados para el otorgamiento de medidas de protección, pero es ahí donde la sociedad ha sido testigo de una serie de vulneración de derechos, ya que en la búsqueda de proteger a la presunta víctima, se vulneran los derechos del imputado.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".

2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución Ministerio Público: 2° Fiscalía Provincial

Departamento Especializado en Violencia contra la mujer y los niños Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Grecia Kimberly Parraguez Flores email: gparraguez@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Esaú Vargas Huamán email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

22 de Setiembre del
2023

Hora: 10:00

JESUS ORLANDO TASAYCO YATACO
JESCAL PROVINCIAL (P)
2º Fisic. Prov. Corp. Esp. en Violencia contra las Mujeres
y los Integrantes del Grupo Familiar de Carabayillo
SEGUNDO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".

Investigadora: Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022", cuyo objetivo es determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *Ministerio Público*



Describir el impacto del problema de la investigación.

En el año 2015 publico la ley 30364 cuyo objeto tiene el de prevención y erradicación de toda violencia, disponiendo la persecución, y la sanción de los "agresores sentenciados", y que a la fecha ha presentado diferentes modificatorias, evidenciando que el legislador busca dar prioridad a la víctima, a fin de que se dé la celeridad a los procesos denunciados para el otorgamiento de medidas de protección, pero es ahí donde la sociedad ha sido testigo de una serie de vulneración de derechos, ya que en la búsqueda de proteger a la presunta víctima, se vulneran los derechos del imputado.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución *Ministerio Público* Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Grecia Kimberly Parraguez Flores email: gparraguez@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Esaú Vargas Huamán email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Cintya Rosalía Ramírez Carbajal.*

Fecha y hora: *21 de setiembre del 2023 Hora: 09:00*


CINTYA ROSALÍA RAMÍREZ CARBAJAL
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL
2da. Fiscalía Especializada en Violencia Contra la Mujer
y los integrantes del Grupo Familiar de Carabayillo
PRIMER DESPACHO
Distrito Fiscal de Lima Norte



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".

Investigadora: Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022", cuyo objetivo es determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Municipio Publio



Describir el impacto del problema de la investigación.

En el año 2015 publico la ley 30364 cuyo objeto tiene el de prevención y erradicación de toda violencia, disponiendo la persecución, y la sanción de los "agresores sentenciados", y que a la fecha ha presentado diferentes modificatorias, evidenciando que el legislador busca dar prioridad a la víctima, a fin de que se dé la celeridad a los procesos denunciados para el otorgamiento de medidas de protección, pero es ahí donde la sociedad ha sido testigo de una serie de vulneración de derechos, ya que en la búsqueda de proteger a la presunta víctima, se vulneran los derechos del imputado.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución Municipio Publio; 2º Local Provincial Corporativa Especializada en Viol. contra la mujer. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Grecia Kimberly Parraguez Flores email: gparraguez@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Esaú Vargas Huamán email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Miguel Angel Rivas Garay

Fecha y hora: 20 de Setiembre del 2023 15:00 Horas



MIGUEL ANGEL RIVAS GARAY
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
1º Fisco. Procu. Crim. Espec. en Violencia contra las Mujeres
Y sus Integrantes del Grupo Familiar de Caballero
SEGUNDO DESPACHO - D. F. LIMA NORTE



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022".

Investigadora: Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022", cuyo objetivo es determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Ministerio Público



Describir el impacto del problema de la investigación.

En el año 2015 publico la ley 30364 cuyo objeto tiene el de prevención y erradicación de toda violencia, disponiendo la persecución, y la sanción de los "agresores sentenciados", y que a la fecha ha presentado diferentes modificatorias, evidenciando que el legislador busca dar prioridad a la víctima, a fin de que se dé la celeridad a los procesos denunciados para el otorgamiento de medidas de protección, pero es ahí donde la sociedad ha sido testigo de una serie de vulneración de derechos, ya que en la búsqueda de proteger a la presunta víctima, se vulneran los derechos del imputado.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución Ministerio Público - 2 Fiscalía Provin: cial Corporativa Especialidad en Viol. contra. Lemys. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Grecia Kimberly Parraguez Flores email: gparraguez@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Esaú Vargas Huamán email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Ivan La Torre Rojas*

Fecha y hora: *19 de Setiembre del 2023 hora 14:00*

IVAN LA TORRE ROJAS
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
* Fisc. Prov. Cora. Esq. en Violencia contra la Mujer
y sus integrantes del Grupo Familiar de Carabayillo
CUARTO DESPACHO, D. 5, LIMA NORTE



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".

Investigadora: Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022", cuyo objetivo es determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Ministerio Público



Describir el impacto del problema de la investigación.

En el año 2015 publico la ley 30364 cuyo objeto tiene el de prevención y erradicación de toda violencia, disponiendo la persecución, y la sanción de los "agresores sentenciados", y que a la fecha ha presentado diferentes modificatorias, evidenciando que el legislador busca dar prioridad a la víctima, a fin de que se dé la celeridad a los procesos denunciados para el otorgamiento de medidas de protección, pero es ahí donde la sociedad ha sido testigo de una serie de vulneración de derechos, ya que en la búsqueda de proteger a la presunta víctima, se vulneran los derechos del imputado.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución Ministerio Público - 2° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra las Mujeres. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Grecia Kimberly Parraguez Flores email: gparraguez@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Esaú Vargas Huamán email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: *Deisy Claribel Vega Altamirano*

Fecha y hora: *18 de Septiembre del 2023. hora 11:00*

DEISY CLARIBEL VEGA ALTAMIRANO
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P)
2ª Fisc. Pro. Corp. Esp. en Violencia contra las Mujeres y
los Integrantes del Grupo Familiar de Darabuylla
TERCER DESPACHO - D. F. LIMA NORTE



Consentimiento Informado

Título de la investigación: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022".

Investigadora: Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022", cuyo objetivo es determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *Ministerio Público*.....



Describir el impacto del problema de la investigación.

En el año 2015 publico la ley 30364 cuyo objeto tiene el de prevención y erradicación de toda violencia, disponiendo la persecución, y la sanción de los "agresores sentenciados", y que a la fecha ha presentado diferentes modificatorias, evidenciando que el legislador busca dar prioridad a la víctima, a fin de que se dé la celeridad a los procesos denunciados para el otorgamiento de medidas de protección, pero es ahí donde la sociedad ha sido testigo de una serie de vulneración de derechos, ya que en la búsqueda de proteger a la presunta víctima, se vulneran los derechos del imputado.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución *Ministerio Público - 2º Fiscalía Esp. Violencia contra la mujer y la JGE*..... Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Grecia Kimberly Parraguez Flores email: gparraguez@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Esaú Vargas Huamán email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora: 11 de setiembre del 2023

EDWIN DE LA CRUZ CORONADO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
2º Fisc. Provi. Corp. Esp. en Violencia contra las Mujeres
y los Integantes del Grupo Familiar de Carabayllo
TERCER DESPACHO - D. F. LIMA NORTE





Consentimiento Informado

Título de la investigación: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".

Investigadora: Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022", cuyo objetivo es determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Ministerio Público.....

Describir el impacto del problema de la investigación.

En el año 2015 publico la ley 30364 cuyo objeto tiene el de prevención y erradicación de toda violencia, disponiendo la persecución, y la sanción de los "agresores sentenciados", y que a la fecha ha presentado diferentes modificatorias, evidenciando que el legislador busca dar prioridad a la víctima, a fin de que se dé la celeridad a los procesos denunciados para el otorgamiento de medidas de protección, pero es ahí donde la sociedad ha sido testigo de una serie de vulneración de derechos, ya que en la búsqueda de proteger a la presunta víctima, se vulneran los derechos del imputado.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución Ministerio Público..... ubicado en el distrito de Carabaylo. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.





Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Grecia Kimberly Parraguez Flores email: gparraguez@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Esaú Vargas Huamán email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora: *14 de Setiembre del 2023*

[Firma]
GIAN CARLO ALEXIS REYES BEIZAGA
FISCAL PROVINCIAL
Segunda Fiscalía Provincial Corporativa
Especializada en Violencia contra Las Mujeres y los
Integrantes del Grupo Familiar de Carabaylo
Distrito Fiscal de Lima Norte





Consentimiento Informado

Título de la investigación: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".

Investigadora: Grecia Kimberly PARRAGUEZ FLORES

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022", cuyo objetivo es determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiante de pregrado de la carrera profesional de derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Ministerio Público.

Describir el impacto del problema de la investigación.

En el año 2015 publico la ley 30364 cuyo objeto tiene el de prevención y erradicación de toda violencia, disponiendo la persecución, y la sanción de los "agresores sentenciados", y que a la fecha ha presentado diferentes modificatorias, evidenciando que el legislador busca dar prioridad a la víctima, a fin de que se dé la celeridad a los procesos denunciados para el otorgamiento de medidas de protección, pero es ahí donde la sociedad ha sido testigo de una serie de vulneración de derechos, ya que en la búsqueda de proteger a la presunta víctima, se vulneran los derechos del imputado.

Procedimiento:

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022".
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 45 minutos y se realizará en el ambiente de su oficina de la institución del Ministerio Público. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si





desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.



Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con la investigadora Grecia Kimberly Parraguez Flores email: gparraguez@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor Esaú Vargas Huamán email: vargashu@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Hernan Justiniano Rivera Berna

Fecha y hora: 13 de setiembre del 2023



HERNAN JUSTINIANO RIVERA BERNA
FISCAL PROVINCIAL (P)
2º Fisc. Prov. Asp. Esp. de Violencia contra las Mujeres y
los integrantes del Grupo Familiar de Carabayllo
TERCER DESPACHO - D. F. LIMA NORTE

ANEXO 4. Evaluación por juicio de expertos



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:..... Miguel Angel Álvarez Corzo

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **“El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabaylo – Lima, 2022”**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

.....

.....
Grecia Kimberly Parraguez Flores
D.N.I. 75757939

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

| | | |
|--|--|---|
| Nombre del juez: | <i>Miguel Angel Alvarez Cerezo</i> | |
| Grado profesional: | Maestría <input checked="" type="checkbox"/> | Doctor <input type="checkbox"/> |
| Área de formación académica: | Clínica <input type="checkbox"/> | Social <input type="checkbox"/> |
| | Educativa <input checked="" type="checkbox"/> | Organizacional <input type="checkbox"/> |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente Universitario | |
| Institución donde labora: | Universidad César Vallejo | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años <input checked="" type="checkbox"/> | |
| | Más de 5 años <input type="checkbox"/> | |
| Experiencia en Investigación Jurídica: | | |

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.



2. Datos de la escala

| | |
|-----------------------|--|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
| Autor(a)(es): | Grecia Kimberly Parraguez Flores |
| Procedencia: | Lima - Perú |
| Administración: | Propia |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Distrito de Carabayllo - Lima |
| Significación: | La investigación tiene como categoría 1: Derecho del imputado con subcategorías: Presunción de inocencia y Derecho a la defensa.; como categoría 2: Uso Indevido de medidas de protección, con subcategorías: Sindicación de la víctima y Criterio de gradualidad de los magistrados; cuyo objetivo general es “Determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022.” |

3. Soporte teórico

| Escala/ÁREA | Sub categorías | Definición |
|--------------------------------------|---|---|
| Nominal / Derecho del imputado | Presunción de inocencia Derecho a la defensa | Valdez et al (2020), señala que el imputado al ser sujeto de derechos, debe garantizarse sus derechos durante las investigaciones, más cuando no hay elemento de convicción que lo sinde como tal, hasta que la autoridad competente determine su culpabilidad, mediante los aportes de pruebas, ya sea material, pericial o testimonial. (p. 459). |



| | | |
|---|---|--|
| Nominal / Uso indebido de medidas de protección | Sindicación de la víctima Criterio de gradualidad de los magistrados | León y Ramírez (2022), nos dice que, el mal uso de medidas de protección se evidencia, cuando se recurre ante un conflicto que no necesariamente es violencia, a las boletas de auxilio o cuando se retoma la convivencia entre las partes involucradas, a pesar que dentro de las restricciones se encuentra la prohibición de acercamiento. (p.283). |
|---|---|--|

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Grecia Kimberly Parraguez Flores en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|------------------------------|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |



| | | |
|--|---|--|
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Categorías y subcategorías del instrumento:
Categorías y Subcategorías

| CATEGORÍAS | SUB CATEGORÍAS |
|--|---|
| CATEGORÍA 1: Derecho del imputado | Presunción de inocencia Derecho a la defensa |
| CATEGORÍA 2: Uso indebido de medidas de protección | Sindicación de la víctima Criterio de gradualidad de los magistrados |

Nota. Elaboración propia (2023)

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho penal, así como en el tema de la ley Nro. 30364 con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--|------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Derecho del imputado y uso indebido de medidas de protección | 1 | 3 | 3 | 3 | |
| Derecho del imputado | 2 | 3 | 3 | 3 | |
| Uso indebido de medidas de protección | 3 | 3 | 3 | 3 | |
| Presunción de inocencia y sindicación de la víctima | 4 | 3 | 3 | 3 | |



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| Presunción de inocencia | 5 | 3 | 3 | 3 | |
| Sindicación de la víctima | 6 | 3 | 3 | 3 | |
| Derecho a la defensa y criterio de gradualidad de los magistrados | 7 | 3 | 3 | 3 | |
| Derecho a la defensa | 8 | 3 | 3 | 3 | |
| Criterio de gradualidad de los magistrados | 9 | 3 | 3 | 3 | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir []
 No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Alvarez Corzo Miguel Angel

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima, 19 de junio de 2023

Miguel Angel Alvarez Corzo
 ABOGADO

CAL: 78486

DNI NRO. 49840210

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor:..... Rolando VILELA SPON

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **“El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022”**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
Grecia Kimberly Parraguez Flores

D.N.I. 75757939

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

| | | |
|--|---------------------------|--------------------|
| Nombre del juez: | Rolando Ujela Apon | |
| Grado profesional: | Maestría (✓) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Clínica () | Social () |
| | Educativa (✓) | Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente Universitario | |
| Institución donde labora: | Universidad César Vallejo | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () | |
| | Más de 5 años (✓) | |
| Experiencia en Investigación Jurídica: | | |

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala

| | |
|-----------------------|---|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
| Autor(a)(es): | Grecia Kimberly Parraguez Flores |
| Procedencia: | Lima - Perú |
| Administración: | Propia |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Distrito de Carabaylo - Lima |
| Significación: | La investigación tiene como categoría 1: Derecho del imputado con subcategorías: Presunción de inocencia y Derecho a la defensa.; como categoría 2: Uso Indevido de medidas de protección, con subcategorías: Sindicación de la víctima y Criterio de gradualidad de los magistrados; cuyo objetivo general es "Determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022." |

3. Soporte teórico

| Escala/ÁREA | Sub categorías | Definición |
|--------------------------------------|---|--|
| Nominal / Derecho del imputado | Presunción de inocencia Derecho a la defensa | Valdez et al (2020), señala que el imputado al ser sujeto de derechos, debe garantizarse sus derechos durante las investigaciones, más cuando no hay elemento de convicción que lo sindeque como tal, hasta que la autoridad competente determine su culpabilidad, mediante los aportes de pruebas, ya sea material, pericial o testimonial. (p. 459). |

| | | |
|--|--|---|
| <p>Nominal / Uso indebido de medidas de protección</p> | <p>Sindicación de la víctima</p> <p>Criterio de gradualidad de los magistrados</p> | <p>León y Ramírez (2022), nos dice que, el mal uso de medidas de protección se evidencia, cuando se recurre ante un conflicto que no necesariamente es violencia, a las boletas de auxilio o cuando se retoma la convivencia entre las partes involucradas, a pesar que dentro de las restricciones se encuentra la prohibición de acercamiento. (p.283).</p> |
|--|--|---|

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Grecia Kimberly Parraguez Flores en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|---|-------------------------------------|--|
| <p>CLARIDAD</p> <p>El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.</p> | <p>1. No cumple con el criterio</p> | <p>El ítem no es claro.</p> |
| | <p>2. Bajo Nivel</p> | <p>El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.</p> |
| | <p>3. Moderado nivel</p> | <p>Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.</p> |
| | <p>4. Alto nivel</p> | <p>El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.</p> |

| | | |
|--|---|--|
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencial importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Categorías y subcategorías del instrumento:

Categorías y Subcategorías

| CATEGORÍAS | SUB CATEGORÍAS |
|--|---|
| CATEGORÍA 1: Derecho del imputado | Presunción de inocencia Derecho a la defensa |
| CATEGORÍA 2: Uso indebido de medidas de protección | Sindicación de la víctima Criterio de gradualidad de los magistrados |

Nota. Elaboración propia (2023)

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho penal, así como en el tema de la ley Nro. 30364 con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--|------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Derecho del imputado y uso indebido de medidas de protección | 1 | 4 | 4 | 4 | |
| Derecho del imputado | 2 | 4 | 4 | 4 | |
| Uso indebido de medidas de protección | 3 | 4 | 4 | 4 | |
| Presunción de inocencia y sindicación de la víctima | 4 | 4 | 4 | 4 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| Presunción de inocencia | 5 | I | I | I | |
| Sindicación de la víctima | 6 | I | I | I | |
| Derecho a la defensa y criterio de gradualidad de los magistrados | 7 | I | I | I | |
| Derecho a la defensa | 8 | I | I | I | |
| Criterio de gradualidad de los magistrados | 9 | I | I | I | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir []
 No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: VILCHA Apón Roberto

Especialidad del validador: Docente Universitario o D^o Penal y Procesal

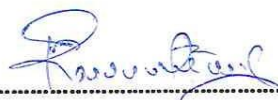
Lima, 19 de junio de 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



DNI NRO. 42301968

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: Jose Antonio Reyna Ferreyros

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **“El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022”**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
Grecia Kimberly Parraguez Flores

D.N.I. 75757939

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

| | | |
|--|------------------------------|--------------------|
| Nombre del juez: | Jose Antonio Reyna Ferreyros | |
| Grado profesional: | Maestría (X) | Doctor () |
| Área de formación académica: | Clínica () | Social () |
| | Educativa (X) | Organizacional () |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente Universitario | |
| Institución donde labora: | Universidad César Vallejo | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a 4 años () | |
| | Más de 5 años (X) | |
| Experiencia en Investigación Jurídica: | | |

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala

| | |
|-----------------------|--|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
| Autor(a)(es): | Grecia Kimberly Parraguez Flores |
| Procedencia: | Lima - Perú |
| Administración: | Propia |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Distrito de Carabayllo - Lima |
| Significación: | La investigación tiene como categoría 1: Derecho del imputado con subcategorías: Presunción de inocencia y Derecho a la defensa.; como categoría 2: Uso Indevido de medidas de protección, con subcategorías: Sindicación de la víctima y Criterio de gradualidad de los magistrados; cuyo objetivo general es “Determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabayllo - Lima, 2022.” |

3. Soporte teórico

| Escala/ÁREA | Sub categorías | Definición |
|--------------------------------------|---|---|
| Nominal / Derecho del imputado | Presunción de inocencia Derecho a la defensa | Valdez et al (2020), señala que el imputado al ser sujeto de derechos, debe garantizarse sus derechos durante las investigaciones, más cuando no hay elemento de convicción que lo sinde como tal, hasta que la autoridad competente determine su culpabilidad, mediante los aportes de pruebas, ya sea material, pericial o testimonial. (p. 459). |



| | | |
|--|---|--|
| Nominal / Uso indebido de medidas de protección | Sindicación de la victima Criterio de gradualidad de los magistrados | León y Ramírez (2022), nos dice que, el mal uso de medidas de protección se evidencia, cuando se recurre ante un conflicto que no necesariamente es violencia, a las boletas de auxilio o cuando se retoma la convivencia entre las partes involucradas, a pesar que dentro de las restricciones se encuentra la prohibición de acercamiento. (p.283). |
|--|---|--|

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Grecia Kimberly Parraguez Flores en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|------------------------------|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |

| | | |
|--|---|--|
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3: Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

**Categorías y subcategorías del instrumento:***Categorías y Subcategorías*

| CATEGORÍAS | SUB CATEGORÍAS |
|--|---|
| CATEGORÍA 1: Derecho del imputado | Presunción de inocencia Derecho a la defensa |
| CATEGORÍA 2: Uso indebido de medidas de protección | Sindicación de la víctima Criterio de gradualidad de los magistrados |

Nota. Elaboración propia (2023)

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho penal, así como en el tema de la ley Nro. 30364 con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--|------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Derecho del imputado y uso indebido de medidas de protección | 1 | 3 | 3 | 3 | |
| Derecho del imputado | 2 | 3 | 3 | 3 | |
| Uso indebido de medidas de protección | 3 | 3 | 3 | 3 | |
| Presunción de inocencia y sindicación de la víctima | 4 | 3 | 3 | 3 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| Presunción de inocencia | 5 | 3 | 3 | 3 | |
| Sindicación de la víctima | 6 | 3 | 3 | 3 | |
| Derecho a la defensa y criterio de gradualidad de los magistrados | 7 | 3 | 3 | 3 | |
| Derecho a la defensa | 8 | 3 | 3 | 3 | |
| Criterio de gradualidad de los magistrados | 9 | 3 | 3 | 3 | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia):


Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir
 No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Jose Antonio Reyna Ferreyros

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima, 19 de Junio de 2023

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo


 JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS
 ABOGADO
 REG. C.A.C. 6999

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

DNI NRO.

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor: CARLOS ARMANDO LORA BRENNER

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C4, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2023 - I, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Proyecto de investigación.

El nombre de mi título de investigación es: **“El derecho del imputado y el uso indebido de las medidas de protección en el distrito de Carabayllo – Lima, 2022”**, y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



.....
Grecia Kimberly Parraguez Flores

D.N.I. 75757939

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de "Guía de entrevista". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez:

| | | | |
|--|---|----------------|-------------------------------------|
| Nombre del juez: | CARLOS ARMANDO LORA BRENNER | | |
| Grado profesional: | Maestría () | Doctor | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Área de formación académica: | Clínica () | Social | () |
| | Educativa <input checked="" type="checkbox"/> | Organizacional | () |
| Áreas de experiencia profesional: | Docente Universitario | | |
| Institución donde labora: | Universidad César Vallejo | | |
| Tiempo de experiencia profesional en el área: | 2 a-4 años () | | |
| | Más de 5 años <input checked="" type="checkbox"/> | | |
| Experiencia en Investigación Jurídica: | | | |

1. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

2. Datos de la escala

| | |
|-----------------------|---|
| Nombre de la Prueba: | Guía de entrevista |
| Autor(a)(es): | Grecia Kimberly Parraguez Flores |
| Procedencia: | Lima - Perú |
| Administración: | Propia |
| Tiempo de aplicación: | 60 minutos |
| Ámbito de aplicación: | Distrito de Carabaylo - Lima |
| Significación: | La investigación tiene como categoría 1: Derecho del imputado con subcategorías: Presunción de inocencia y Derecho a la defensa.; como categoría 2: Uso Indebido de medidas de protección, con subcategorías: Sindicación de la víctima y Criterio de gradualidad de los magistrados; cuyo objetivo general es "Determinar de qué manera el derecho del imputado es vulnerado por el uso indebido de medidas de protección en el distrito de Carabaylo - Lima, 2022." |

3. Soporte teórico

| Escala/ÁREA | Sub categorías | Definición |
|--------------------------------------|---|---|
| Nominal / Derecho del imputado | Presunción de inocencia Derecho a la defensa | Valdez et al (2020), señala que el imputado al ser sujeto de derechos, debe garantizarse sus derechos durante las investigaciones, más cuando no hay elemento de convicción que lo sinde como tal, hasta que la autoridad competente determine su culpabilidad, mediante los aportes de pruebas, ya sea material, pericial o testimonial. (p. 459). |

| | | |
|--|---|--|
| Nominal / Uso indebido de medidas de protección | Sindicación de la víctima Criterio de gradualidad de los magistrados | León y Ramírez (2022), nos dice que, el mal uso de medidas de protección se evidencia, cuando se recurre ante un conflicto que no necesariamente es violencia, a las boletas de auxilio o cuando se retoma la convivencia entre las partes involucradas, a pesar que dentro de las restricciones se encuentra la prohibición de acercamiento. (p.283). |
|--|---|--|

4. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Grecia Kimberly Parraguez Flores en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

| Categoría | Calificación | Indicador |
|--|------------------------------|---|
| CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas. | 1. No cumple con el criterio | El ítem no es claro. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas. |
| | 3. Moderado nivel | Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada. |

| | | |
|--|---|--|
| COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo. | 1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio) | El ítem no tiene relación lógica con la dimensión. |
| | 2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo) | El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión. |
| | 3. Acuerdo (moderado nivel) | El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo. |
| | 4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) | El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo. |
| RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido. | 1. No cumple con el criterio | El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión. |
| | 2. Bajo Nivel | El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste. |
| | 3. Moderado nivel | El ítem es relativamente importante. |
| | 4. Alto nivel | El ítem es muy relevante y debe ser incluido. |

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

| |
|------------------------------|
| 1. No cumple con el criterio |
| 2. Bajo Nivel |
| 3. Moderado nivel |
| 4. Alto nivel |

Categorías y subcategorías del instrumento:
Categorías y Subcategorías

| CATEGORÍAS | SUB CATEGORÍAS |
|--|---|
| CATEGORÍA 1: Derecho del imputado | Presunción de inocencia Derecho a la defensa |
| CATEGORÍA 2: Uso indebido de medidas de protección | Sindicación de la víctima Criterio de gradualidad de los magistrados |

Nota. Elaboración propia (2023)

Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en derecho penal, así como en el tema de la ley Nro. 30364 con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

| Indicadores | Ítem | Claridad | Coherencia | Relevancia | Observaciones/ Recomendaciones |
|--|------|----------|------------|------------|-----------------------------------|
| Derecho del imputado y uso indebido de medidas de protección | 1 | 3 | 3 | 3 | |
| Derecho del imputado | 2 | 3 | 3 | 3 | |
| Uso indebido de medidas de protección | 3 | 3 | 3 | 3 | |
| Presunción de inocencia y sindicación de la víctima | 4 | 3 | 3 | 3 | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|--|
| Presunción de inocencia | 5 | 3 | 3 | 3 | |
| Sindicación de la víctima | 6 | 3 | 3 | 3 | |
| Derecho a la defensa y criterio de gradualidad de los magistrados | 7 | 3 | 3 | 3 | |
| Derecho a la defensa | 8 | 3 | 3 | 3 | |
| Criterio de gradualidad de los magistrados | 9 | 3 | 3 | 3 | |

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir []
 No aplicable []

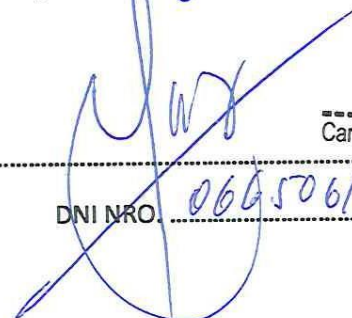
Apellidos y nombres del juez validador: LORA BRENNER CARLOS ARMANDO

Especialidad del validador: Docente Universitario o

Lima, 20 de Junio de 2023

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



 Carlos Armando Lora Brenner
 ABOGADO
 Reg. C.A.C. 4086
 DNI NRO. 06950616